SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

Certificado de Exoneración de aportes

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

CERTIFICACIÓN DE EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES AL I.C.B.F Y SENA

El suscrito, **JAVIER BARRERO MOSSOS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **7.685.694**, quien en calidad de representante legal de la empresa **SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S,** identificada con **NIT No. 891.101.100-5** y la Señora **FRANCY EDITH CLAROS CASTRO**, como Revisora Fiscal de la compañía y con tarjeta profesional No. **185901–T**, certifica que:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el Artículo 76 de la Ley 1819 de 2016, reglamentado por el Decreto 2616 de 2013, me encuentro exonerado del pago de aportes parafiscales destinados al instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Esta exención aplica en virtud de que se cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en especial lo concerniente a ser contribuyente del impuesto sobre la renta y por tener como base de su actividad principal la prestación de servicios, además de no estar obligado a realizar dichos aportes respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se expide la presente certificación para los fines legales que haya lugar en Neiva, a los Diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2025.

Firma: _____
Nombre: **JAVIER BARRERO MOSSOS**
C.C No. 7.685. 694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: **FRANCY EDITH CLAROS CASTRO**
C.C No. 36.308.882
Revisora Fiscal TP 185901–T

INDERHUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DIH-GID-F03
	PROCESO GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Vigencia: 1/11/2023
	VERIFICACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO	Versión: 1

CONTRATISTA:	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA	No. CONTRATO:	CIHCM411-2023
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA LAS AGUILAS Y VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - DEPARTAMENTO DEL HUILA."		
EQUIPO DE:	OBRA_____	CONSULTORÍA _____	INTERVENTORÍA ____X_____

ÍTEM	TIPO DE PERSONAL RELACIONADO EN EL PRESUPUESTO	UNIDAD/TIEMPO	CANT	DEDICACIÓN (%)	CUMPLE		DESCRIPCIÓN
					SI	NO	
1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	3	1	55%	X		Mediante la solicitud de cambio de personal realizada con oficio de fecha 3 de noviembre, se realiza la revision de la hoja vida del ingeniero JAVIER BARRERO MOSSOS, el cual CUMPLE para el cargo de DIRECTOR DE INTERVENTORIA, de acuerdo con los requisitos del pliego de condiciones
1.2	PROFESIONAL DE APOYO (RESIDENTE) -	3	1	100%	X		Mediante la solicitud de cambio de personal realizada con oficio de fecha 3 de noviembre, se realiza la revision de la hoja vida del ingeniero JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO, el cual CUMPLE para el cargo de PROFESIONAL DE APOYO (RESIDENTE), de acuerdo con los requisitos del pliego de condiciones

Funcionario quien verifica los documentos	Nombre Completo: OSCAR FERNNADO ESCOBAR LEON	
	Cargo: Profesional de Apoyo a la Supervisor	Firma.

362

Neiva, 03 de Noviembre de 2023.

Señores
INDERHUILA.
Atte. Dra. MIGDONIA PATRIÑO ARIAS.
DIRECTOR (A)
Carrera 1S calle 17 Esquina unidad deportiva.
Neiva-Huila.

Ref.: Contrato de Interventoría No. CIHCM411 DE 2023, que tiene por objeto el "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A DOS (2) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA LAS AGUILAS Y VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Asunto: Cambio Hoja de vida Ingeniero director he ingeniero residente.

Por medio del presente nos permitimos presentar hoja de vida de los siguientes ingenieros **JAVIER BARRERO MOSSOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.694 de Neiva, para su respectiva revisión y aprobación quien ejercerá el cargo de **INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA**; y al Ingeniero **JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.985 de Neiva, para su respectiva revisión y aprobación quien ejercerá el cargo de **INGENIERO ESIDENTE DE INTERVENTORIA**, puesto que los profesionales inicialmente propuestos no puede acompañarnos en el proyecto.

JAVIER BARRERO MOSSOS
Rep. Legal Sociedad Técnica Sota Ltda.

Anexo: Hoja de vida Ing. Javier Barrero Mossos – Cargo Ing Director de Interventoria.
Hoja de vida Ing. Juan Carlos Angarita Puerto – Cargo Ing Residente de Interventoria.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
BARRERO	MOSSOS	JAVIER

C.C. ○ C.E. ○ PAS ○	7.685.694	SEXO F M X	NACIONALIDAD COLOMBIANO	PAIS

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ N° 7.685.694 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 0 8 MES 0 8 AÑO 7 0

PAIS COLOMBIA

DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA

CONJUNTO RESIDENCIAL

PAIS COLOMBIA DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

TELÉFONO 318 608 15 55 EMAIL javierbarreromossos@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		MES AÑO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TECNICA) TL (TECNOLÓGICA TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACION) MG (MAESTRÍA O MAGÍSTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	OCT.	1996	25202- 62095 CND
UN	CINCO(05)	X		ESPECIALISAT EN GERENCIA DE PROYECTOS	DIC.	2004	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

Powered by CamScanner

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CIL LTDA.		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CILLTDA@HOTMAIL.COM

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
608 871 32 65	DIA 22 MES 01 AÑO 2005	DIA 07 MES 05 AÑO 2009

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		MEDELIN - ANTIOQUIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDETPORITIVOS		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	cinterventoriapolideportivos@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
871 04 81	DIA 30 MES 06 AÑO 2020	DIA 31 MES 01 AÑO 2023

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

Powered by CamScanner

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	40	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	40	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

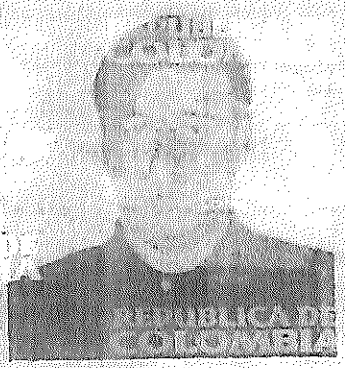
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.685.694
BARRERO MOSSOS
APELLIDOS
JAVIER
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1970
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | O+ G S RH | M SEXO

13-OCT-1988 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 1900100-00143857-M-0007685694-20081228 0009020595A 1 6660021411

Powered by CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor JAVIER BARRERO MOSSOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7685694, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JAVIER
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	BARRERO
Segundo Apellido:	MOSSOS
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	7685694
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Junio de 2022, a las 10:03:42 AM.

Cordialmente,

TC. JOHN EDUARD PAEZ CHINONES
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura



MATRICULA No. [illegible]

INGENIERO CIVIL

DE FECHA 17/10/96

APELLIDOS

BARRERO ROSSOS

NOMBRES

JAVIER

C.C. 7.685.694

UNIV. DE LA SALLE



Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2023-1945185

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 7685694, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-62095 desde el 17 de Octubre de 1996, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 695.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

Powered by CamScanner

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Surcolombiana

Teniendo en cuenta que

Jaiver Barrero Mosos

C. C. N. 7.685.694 Expedida en Neiva - H

Cumplió con todos los requisitos reglamentarios de programa de estudios para graduados, le confiere el título de:

Especialista en Gerencia de Proyectos

Acta de Grado No. 752 Neiva, Huila el día 19 del mes de Diciembre de 2004

Rector

Secretario General

Director Posgrado

Vicerrector de Proyección

Registrado al Folio 122 del Libro de Diplomas No. 2

Powered by CamScanner

EXPERIENCIA GENERAL

Powered by CamScanner

CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS
NIT. No. 901.371.900 – 3

HECE CONSTAR QUE:

El Ingeniero **JAVIER BARRERO MOSSOS**, idendificado concédula de ciudadanía No. 7.685.694 de neiva, se desempeño como Ingeniero Director de Interventoria en el proyecto que se relaciona a continuacion:

Contrato de Interventoría No.:	0494 DE 2020
Objeto del Contrato:	Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato cuyo objeto es: "construcción de diez (10) cubiertas y obras complementarias en las placas polideportivas del Municipio de Neiva - Departamento del Huila
Fecha de Inicio:	30 de junio de 2020
Fecha de Suspensión No. 1:	01 de Julio de 2020
Fecha de reinicio No. 1:	01 de Septiembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 2:	30 de Octubre de 2020
Fecha de reinicio No. 2:	23 de Noviembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 3:	23 de Agosto de 2021
Fecha de reinicio No. 3:	09 de Junio de 2022
Fecha de Suspensión No. 4:	14 de Junio de 2022
Fecha de reinicio No. 4:	12 de Agosto de 2022
Fecha de Suspensión No. 5:	26 de Octubre de 2022
Fecha de reinicio No. 5:	23 de Enero de 2023
Fecha de terminación:	31 de Enero de 2023
Valor Inicial del Contrato:	$ 176.812.000,00
Valor Adicional:	80.563.145,24
Valor total del Contrato:	$ 257.375.145,24
Plazo inicial del Contrato:	Ocho (08) Meses
Plazo Adicional No. 1:	Cuatro (04) Meses
Plazo Adicional No. 2:	Dos (02) Meses
Total Plazo de Ejecución:	Once (11) Meses

La presente se Expide a solicitud del Interesado en Neiva, 07 de Marzo de 2023.

Atentamente;

BENJAMIN BARRERO ARCINEIGAS
Rep. Legal CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS.

Powered by CamScanner

INGYAGRO S.A.S.

NIT 813.009.676 – 9

CERTIFICA QUE:

Que el Ingeniero **JAVIER BARRERO MOSSOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.685.694 de Neiva, se ha desempeñado como Ingeniero Residente de Interventoría, con una dedicación del 100% en el contrato que se relaciona continuación:

Contrato No.:	PAF-ICBF-I-020-2016
Contratante:	Patrimonio Autonomo Fideicomiso Asistencia Tecnica - Findeteer (Fiduciaria Bogota S.A.)
Objeto del Contrato:	Interventoria tecnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y juridica para el diagnostico, estudios, diseños y construccion de polideportivo (Incluye Cubierta) del centro de atencion especializado, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.
Valor del contrato:	$ 114.608.786,58
Fecha de Iniciación:	22 de Marzo de 2017
Fecha de Terminación:	30 de Mayo de 2019.
Area intervenida:	928 M2.

Que las labores desarrolladas como Residente de Interventoría, estuvieron acorde con las normas de ley y exigidas por la entidad.

Para constancia se firma en Neiva, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2.020, por quien certifica.

Atentamente,

CARLOS ANDRES CHARRY DURAN
Rep. Legal INGYAGRO S.A.S.

Cra 7A No. 10 - 93 Neiva – Huila.
Móvil: 321 2295291 - 310 8584872 e-mail: ingyagroltda@gmail.com

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
ANGARITA	PUERTO	JUAN CARLOS

C.C. ● C.E. ○ PAS ○ 7.695.985 — SEXO: F M X — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — PAÍS

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ Nº 7.695.985 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 1 9 MES 0 3 AÑO 7 4

PAÍS COLOMBIA

DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 7A NO. 7 - 15

PAÍS COLOMBIA DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

TELÉFONO 318 608 15 55 EMAIL jcarlosangaritapu@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES AÑO
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGÍSTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	DIC.	1997	25202- 69172 CND

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

Powered by CamScanner

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS
CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDETPORTIVOS		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	cinterventoriapolideportivos@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
871 04 81	DIA 30 MES 06 AÑO 2020	DIA 31 MES 01 AÑO 2023

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

Powered by CamScanner

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	40	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	40	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO◯ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

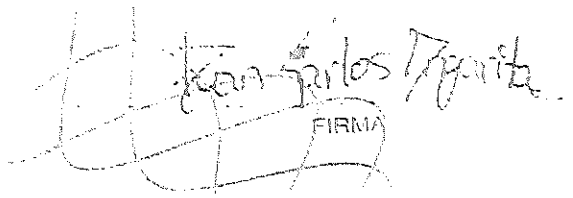
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

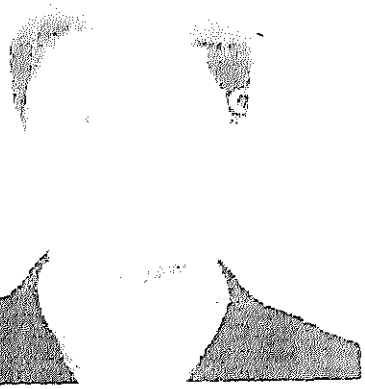
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.695.985
ANGARITA PUERTO
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1974
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-SEP-1992 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00138743-M-0007695985-20081218 0008275221A 1 9923810803

Powered by CamScanner

CAJA
FONDO 3



En nombre de la República de Colombia y
por autorización del Ministerio de Educación

La Universidad Pedagógica Nacional

en virtud de que

Juana Carlota Augusta Puente

de nacionalidad colombiana

ha terminado los estudios y cumplido los demás requisitos académicos
de exigidos por la ley y los estatutos universitarios, le confiere
el título de

Licenciada en Ciencias

En testimonio, le expide el presente Diploma, firmado y refrendado
con el sello oficial de la Universidad, en Santafé de Bogotá,
el día 20 de Enero de Agosto de mil novecientos

391
Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

2520269272CND

INGENIERO CIVIL

DE FECHA 19/12/1997

JUAN CARLOS
ANGARITA PUERTO
C.C. 7695985
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Powered by CamScanner

COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Nº E2019VEN00093197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ANGARITA PUERTO JUAN CARLOS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 7695985, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional Nº 25202-69272 CND desde el (los) diecinueve (19) dia(s) del mes de diciembre del año dos mil uno (1997).

2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes (abril) del año dos mil diecinueve (2019).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 Nº 9 – 57 Piso 13 – Bogotá D.C. Pbx: 3220102 – Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 Nº 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

372

Powered by CamScanner

CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS
NIT. No. 901.371.900 – 3

HECE CONSTAR QUE:

El Ingeniero **JUAN CARLOS ANGARTIA PUERTO**, idendificado concédula de ciudadanía No. 7.695.985 de neiva, se desempeño como Ingeniero Residente de Interventoria en el proyecto que se relaciona a continuacion:

Contrato de Interventoría No.:	0494 DE 2020
Objeto del Contrato:	Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato cuyo objeto es: "construcción de diez (10) cubiertas y obras complementarias en las placas polideportivas del Municipio de Neiva - Departamento del Huila
Fecha de Inicio:	30 de junio de 2020
Fecha de Suspensión No. 1:	01 de Julio de 2020
Fecha de reinicio No. 1:	01 de Septiembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 2:	30 de Octubre de 2020
Fecha de reinicio No. 2:	23 de Noviembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 3:	23 de Agosto de 2021
Fecha de reinicio No. 3:	09 de Junio de 2022
Fecha de Suspensión No. 4:	14 de Junio de 2022
Fecha de reinicio No. 4:	12 de Agosto de 2022
Fecha de Suspensión No. 5:	26 de Octubre de 2022
Fecha de reinicio No. 5:	23 de Enero de 2023
Fecha de terminación:	31 de Enero de 2023
Valor Inicial del Contrato:	$ 176.812.000,00
Valor Adicional:	80.563.145,24
Valor total del Contrato:	$ 257.375.145,24
Plazo inicial del Contrato:	Ocho (08) Meses
Plazo Adicional No. 1:	Cuatro (04) Meses
Plazo Adicional No. 2:	Dos (02) Meses
Total Plazo de Ejecución:	Once (11) Meses

La presente se Expide a solicitud del Interesado en Neiva, 07 de Marzo de 2023.

Atentamente;

BENJAMIN BARRERO ARCINEIGAS
Rep. Legal CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS.

Calle 12 No. 5-07 Of. 302 Neiva - Huila Tel: (8) 871 04 81 – Fax: (8) 871 19 10
E-mail: cinterventoriapolideportivos@gmail.com

Powered by CamScanner

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, RICARDO BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.426.493, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No 7.685.694.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: RICARDO BARRERO MOSSOS
C.C No. 80.426.493
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C. No. 7.685.694

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
CON PERSONAL DE CONFIANZA Y/O MANEJO
SOCIEDAD TECNICA SOTALTDA SOCIEDAD LIMITADA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **BENJAMIN BARRERO MOSSOS**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **Calle 12 No 5-07 Oficina 302 Neiva – Huila**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JAVIER BARRERO MOSSOS.**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **7.685.694 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Carrera 15 N. 85-76 Of. 201 Bogotá D.C**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **08 de Agosto de 1970**
CARGO U OFICIO: **Ingeniero Director de Proyectos de Interventoria.**	SUELDO MENSUAL: **Ocho Millones de Pesos ($8.000.000) Mcte**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **Neiva – Huila**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **Neiva – Huila**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **02 de Enero de 2018**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **INDEFINIDA.**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INDEFINIDA.**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes de Ingeniero Director de Proyectos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. Por razón de las funciones que desempeña el Empleado y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, éste se encuentra excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador. **SEGUNDA: CARGO.-** El cargo que desempeñará el Empleado es de **INGENIERO DIRECTOR DE PROYECTOS INTERVENTORIA**, es decir, es un cargo de **confianza y/o manejo. TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES.-** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción de los Departamentos de **Neiva – Huila. PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA:** DURACIÓN. - El término de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir, a término INDEFINIDO**, de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** La solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el permiso que autoriza a la Sociedad "SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA". para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del permiso, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.-** Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibidem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN.-** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el sueldo mensual, equivalente a **OCHO MILLONES DE PESOS($8.000.000)** M/CTE. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene por las partes que en los casos en los que el Empleado devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan las normas antes citadas en el presente clausurado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El salario se pagará al Empleado **MENSUALMENTE**, y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al Departamento de Administración del paz y salvo de bodega y almacén. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el Empleado se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Por razón de las funciones que desempeña el Empleado y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo, si por cualquier circunstancia tuviere que prestar su servicio en día dominical o festivo, el Trabajador no tendrá derecho a contraprestación alguna. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, transporte y vestuario, o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, no constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. Las partes acuerdan un auxilio de alimentación no salarial por valor de quinientos mil pesos m/cte ($3.200.000,00) PARÁGRAFO SEXTO.-** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.-** El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán

repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *idem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.-** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Por razón de las funciones que desempeña el TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de CONFIANZA Y MANEJO, el TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO.-** El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos civiles, industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **PARÁGRAFO:** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamento así mismo, la renuencia o negativa de el Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **viii)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E.Q. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial y Medio Ambiente adoptado por el Empleador. **ix)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **x)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems viii) de la presente cláusula. **xi)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.-** A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los salarios convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Políticas y principios de H.S.E.Q. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Políticas de medio ambiente y Ley 491 de 1999. 5) Labor específica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Accidentes / Casi Accidentes. 12) Seguridad transporte. 13) Prevención de incendios. 14) Comunicaciones. 15) Salud e higiene. 16) Capacitación sociocultural, 17) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicios de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, a más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuaria y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o de la Empresa Usuaria y/o Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga o grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR.-** Constituye obligación especial del Empleado cumplir los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de

terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES.-** Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen a el Empleador de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.-** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DÉCIMA QUINTA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.-** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($266.666., 66) M/CTE., **DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.-** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA Y EFECTOS.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde 02 de Enero de 2018 y que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, de higiene y seguridad industrial y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: Neiva, 02 de Enero de 2018

SOCIEDAD TECNICA SOTA SOCIEDAD LTDA

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
Gérente (S)

EL TRABAJADOR

JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C. No. 7.685.694 de Neiva

TESTIGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
BARRERO	MOSSOS	JAVIER

	SEXO	NACIONALIDAD / PAIS
C.C. ○ C.E. ○ PAS ○ 7.685.694	F M X	COLOMBIANO

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ N° 7.685.694 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 0 1 8 MES 0 1 8 AÑO 7 1 0

PAÍS COLOMBIA

DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CONJUNTO RESIDENCIAL

PAÍS COLOMBIA DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

TELÉFONO 318 608 15 55 EMAIL javierbarreromossos@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA										FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		MES ____ AÑO ____
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.
										X

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGÍSTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	OCT.	1996	25202- 62095 CND

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS
CIL LTDA.		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CILLTDA@HOTMAIL.COM

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
608 871 32 65	DIA 22 MES 01 AÑO 2005	DIA 07 MES 05 AÑO 2009

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		MEDELIN - ANTIOQUIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	40	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	40	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 7.685.694
BARRERO MOSSOS
APELLIDOS
JAVIER
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 08-AGO-1970
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G. S. RH
M
SEXO
13-OCT-1988 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1900100-00143857-M-0007685694-20061228 0000020595A 1 6660021411

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

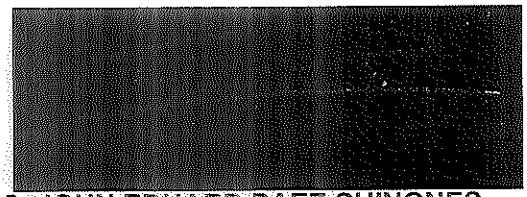
Que el señor JAVIER BARRERO MOSSOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7685694, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JAVIER
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	BARRERO
Segundo Apellido:	MOSSOS
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	7685694
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Junio de 2022, a las 10:03:42 AM.

Cordialmente,



TC. JOHN EDUARD PAEZ CHINONES
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix


REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura
MATRICULA No.
INGENIERO CIVIL
APELLIDOS
NOMBRES
JAVIER
C.C.
UNIV. DE LA SALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2023-1945185

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 7685694, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25202-62095 desde el 17 de Octubre de 1996, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 695.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositе/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

EXPERIENCIA GENERAL

INGYAGRO S.A.S.

NIT 813.009.676 – 9

CERTIFICA QUE:

Que el Ingeniero **JAVIER BARRERO MOSSOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.685.694 de Neiva, se ha desempeñado como Ingeniero Residente de Interventoría, con una dedicación del 100% en el contrato que se relaciona continuación:

Contrato No.:	PAF-ICBF-I-020-2016
Contratante:	Patrimonio Autonomo Fideicomiso Asistencia Tecnica - Findeteer (Fiduciaria Bogota S.A.)
Objeto del Contrato:	Interventoria tecnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y juridica para el diagnostico, estudios, diseños y construccion de polideportivo (Incluye Cubierta) del centro de atencion especializado, en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.
Valor del contrato:	$ 114.608.786,58
Fecha de Iniciación:	22 de Marzo de 2017
Fecha de Terminación:	30 de Mayo de 2019.
Area intervenida:	928 M2.

Que las labores desarrolladas como Residente de Interventoría, estuvieron acorde con las normas de ley y exigidas por la entidad.

Para constancia se firma en Neiva, a los Doce (12) días del mes de Febrero de 2.020, por quien certifica.

Atentamente,

CARLOS ANDRES CHARRY DURAN
Rep. Legal INGYAGRO S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATA
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOTA LTDA Nit. 891.101.100-5**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **Calle 12 No. 5-07 Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JUAN CARLOS ANGARITA**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **7.695.985 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **CRA 7 No No 7-15**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **Neiva, 19 DE MARZO 1974**
CARGO U OFICIO: **INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA**	SALARIO MENSUAL: **$3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE.)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **NEIVA – HUILA**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **NEIVA - HUILA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **29 DE ENERO DE 2024**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**
OBRA O LABOR CONTRATADA **APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA TERCERA: FUNCIONES. -** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO ÚNICO. -** Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir la INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO QUE ASIGNE LA EMPRESA., bajo la modalidad de obra o labor contratada**, de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.-** Las partes acuerdan fijar como periodo de prueba los primeros Quince (**15**) días de labores. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN. -** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el salario mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS DE PESOS ($3.3500.000) M/CTE** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE,** los primeros **10** días del mes siguiente y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al Departamento de

Administración el paz y salvo de bodega y almacén, y el examen médico de egreso. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. Las partes acuerdan un auxilio PARÁGRAFO SEXTA -** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. -** El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y uno (01) día de descanso remuneratorio. OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO. -** El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **viii)** Mantener cerrados los broches de las diferentes fincas por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el contrato que autoriza a la empresa "SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA" para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del contrato, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos el Empleado ha dejado broches abiertos y demás instrumentos de encerramiento, y como consecuencia de esta acción omisiva se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, perdida de semovientes *[ganado, bestias]*, daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa del Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones

a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **ix)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E.Q. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial y Medio Ambiente adoptado por el Empleador. **x)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xi)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems ix) de la presente cláusula. **xii)** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás medidas promulgadas por la ley o la entidad. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Política Integral H.S.E.Q. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Lineamientos de Licencias ambientales y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Accidentes / Casi Accidentes. 12) Seguridad transporte. 13) Prevención de incendios. 14) Comunicaciones. 15) Salud e higiene. 16) Capacitación sociocultural, 17) Política de ética y transparencia, 18) Política vial, 19) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o de la Empresa Usuaria y/o Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que

afecten los intereses de su Empleador o ponga en grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL HSEQ ADOPTADA POR EL EMPLEADOR. -** Constituye obligación especial del Empleado cumplir la política integral de HSEQ, dándole preponderancia al cumplimiento de los lineamientos, procedimientos en términos de calidad, seguridad y ambiente. Adicionalmente, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES. -** Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **JUAN CARLOS ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **7.695.985 de Neiva,** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico gerenciaadministrativa@sotaic.com **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO.** Yo, **JUAN CARLOS ANGARITA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **17.695.985 de Neiva,** manifiesto que conozco, acepto y autorizo de manera expresa, libre y espontánea a SOTA LTDA para la recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de la información relativa a datos biométricos catalogados como datos sensibles. Advirtiendo que se le aclaro al trabajador la opción de rehusarse a autorizar la recolección de los datos biométricos. Se deja constancia que el trabajador tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Las Sociedades indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Las Sociedades pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.** - El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEPTIMA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO. -** Las

partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($116.666) M/CTE. DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.** - Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA Y EFECTOS.** - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde **01 DE NOVEIMBRE DE 2023** que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, ambiental, Integral de HSEQ y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA **01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

SOTA LTDA

JAVIER BARRERO MOSSOS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

Juan Carlos Angarita
JUAN CARLOS ANGARITA
C.C. 7.695.985 de Neiva

TESTIGO

ANDREA PAOLA PAJOY
C.C. No. 36.313.007 DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
ANGARITA	PUERTO	JUAN CARLOS

C.C. ● C.E. ○ PAS ○ 7.695.985 — SEXO F M X — NACIONALIDAD PAÍS: COLOMBIANO

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ Nº 7.695.985 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 1 9 MES 0 3 AÑO 7 4

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CARRERA 7A NO. 7 - 15

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

TELÉFONO: 318 608 15 55 EMAIL: jcarlosangaritapu@gmail.com

2 FORMACION ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES AÑO
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGÍSTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACION MES	TERMINACION AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	DIC.	1997	25202- 69172 CND

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS
CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDETPORITIVOS		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
HUILA	NEIVA	cinterventoriapolideportivos@gmail.com

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
871 04 81	DIA 30 MES 06 AÑO 2020	DIA 31 MES 01 AÑO 2023

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	40	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	40	11

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO◯ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.695.985

ANGARITA PUERTO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Angarita

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1974

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-SEP-1992 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00138743-M-0007695985-20081218 0008275221A 1 9923810803

En nombre de la República de Colombia y
por autorización del Ministerio de Educación

La Universidad Externado de Colombia

en virtud de que

Juan Carlos Augusto Puerto

cumplió con todos

los requisitos académicos exigidos por la ley y los estatutos universitarios, le confiere el título de

Ingeniero Civil

y lo inviste de los derechos y honores inherentes a su título.

En constancia firma el presente Diploma, sellado y refrendado con el sello menor de la Universidad en Santafé de Bogotá, el día 20 de Enero de Agosto del año de 1992

Rector

Secretario General

Decano Facultad de Ingeniería

Secretario

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

2520269272CND

INGENIERO CIVIL

DE FECHA 19/12/1997

JUAN CARLOS
ANGARITA PUERTO
C.C. 7695985
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

PRESIDENTE DEL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
N° E2019VEN00093197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ANGARITA PUERTO JUAN CARLOS identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 7695985, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 25202-69272 CND desde el (los) diecinueve (19) día(s) del mes de diciembre del año dos mil uno (1997).

2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes (abril) del año dos mil diecinueve (2019).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 – 57 Piso 13 – Bogotá D.C. Pbx: 3220102 – Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

Documento firmado por: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, N° de serie: 129108584675837808982322119188060538850
Emisor del certificado: AC TESTINE CERTICAMARA S.A., Fecha de emisión de la firma: 10/04/2019 07:02:35
Código Seguro de Verificación (http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV): mq3lkOu8LqLb9Xc55xKU http://www.copnia.gov.co
Página 1 de un total de 1 página(s)

CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS
NIT. No. 901.371.900 – 3

HECE CONSTAR QUE:

El Ingeniero **JUAN CARLOS ANGARTIA PUERTO**, idendificado concédula de ciudadanía No. 7.695.985 de neiva, se desempeño como Ingeniero Residente de Interventoria en el proyecto que se relaciona a continuacion:

Contrato de Interventoría No.:	0494 DE 2020
Objeto del Contrato:	Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato cuyo objeto es: "construcción de diez (10) cubiertas y obras complementarias en las placas polideportivas del Municipio de Neiva - Departamento del Huila
Fecha de Inicio:	30 de junio de 2020
Fecha de Suspensión No. 1:	01 de Julio de 2020
Fecha de reinicio No. 1:	01 de Septiembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 2:	30 de Octubre de 2020
Fecha de reinicio No. 2:	23 de Noviembre de 2020
Fecha de Suspensión No. 3:	23 de Agosto de 2021
Fecha de reinicio No. 3:	09 de Junio de 2022
Fecha de Suspensión No. 4:	14 de Junio de 2022
Fecha de reinicio No. 4:	12 de Agosto de 2022
Fecha de Suspensión No. 5:	26 de Octubre de 2022
Fecha de reinicio No. 5:	23 de Enero de 2023
Fecha de terminación:	31 de Enero de 2023
Valor Inicial del Contrato:	$ 176.812.000,00
Valor Adicional:	80.563.145,24
Valor total del Contrato:	$ 257.375.145,24
Plazo inicial del Contrato:	Ocho (08) Meses
Plazo Adicional No. 1:	Cuatro (04) Meses
Plazo Adicional No. 2:	Dos (02) Meses
Total Plazo de Ejecución:	Once (11) Meses

La presente se Expide a solicitud del Interesado en Neiva, 07 de Marzo de 2023.

Atentamente;

BENJAMIN BARRERO ARCINEIGAS
Rep. Legal CONSORCIO INTERVENTORIA POLIDEPORTIVOS.

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.695.985.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: Juan Carlos Angarita.
Nombre: JUAN CARLOS ANGARITA PUERTO
C.C. No. 7.695.985

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATA
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOTA LTDA Nit. 891.101.100-5**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **Calle 12 No. 5-07 Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1.075.312.759 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Calle 44 No 1 -03 Barrio San Mateo**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **Neiva, 25 DE JULIO DE 1998**
CARGO U OFICIO: **PROFESIONAL DE APOYO.**	SALARIO MENSUAL: **$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **NEIVA – HUILA**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **NEIVA - HUILA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **19 DE MAYO DE 2023**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**
OBRA O LABOR CONTRATADA **APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **PROFESIONAL DE APOYO TERCERA: FUNCIONES. -** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir la L APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA., bajo la modalidad de obra o labor contratada,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.-** Las partes acuerdan fijar como periodo de prueba los primeros Quince (15) días de labores. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN. -** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el salario mensual de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE**, los primeros **10** días del mes siguiente y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al Departamento de Administración el paz y salvo de bodega y almacén, y el examen médico de egreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. Las partes acuerdan un auxilio PARÁGRAFO SEXTA** - El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** - El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y uno (01) día de descanso remuneratorio. OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** - Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO.** - El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **viii)** Mantener cerrados los broches de las diferentes fincas por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el contrato que autoriza a la empresa "SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA" para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del contrato, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos el Empleado ha dejado broches abiertos y demás instrumentos de encerramiento, y como consecuencia de esta acción omisiva se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, perdida de semovientes *[ganado, bestias]*, daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa del Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por

terminado el presente contrato sin previo aviso. **ix)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E.Q. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial y Medio Ambiente adoptado por el Empleador. **x)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xi)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems ix) de la presente cláusula. **xii)** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás medidas promulgadas por la ley o la entidad. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Política Integral H.S.E.Q. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Lineamientos de Licencias ambientales y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Accidentes / Casi Accidentes. 12) Seguridad transporte. 13) Prevención de incendios. 14) Comunicaciones. 15) Salud e higiene. 16) Capacitación sociocultural, 17) Política de ética y transparencia, 18) Política vial, 19) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o de la Empresa Usuaria y/o Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga en grave riesgo la seguridad laboral de sus

compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL HSEQ ADOPTADA POR EL EMPLEADOR.** - Constituye obligación especial del Empleado cumplir la política integral de HSEQ, dándole preponderancia al cumplimiento de los lineamientos, procedimientos en términos de calidad, seguridad y ambiente. Adicionalmente, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.**- El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES.** - Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.022.445.570 DE BOGOTA,** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico gerenciaadministrativa@sotaic.com **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO.** Yo, **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.312.759,** manifiesto que conozco, acepto y autorizo de manera expresa, libre y espontánea a SOTA LTDA para la recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de la información relativa a datos biométricos catalogados como datos sensibles. Advirtiendo que se le aclaro al trabajador la opción de rehusarse a autorizar la recolección de los datos biométricos. Se deja constancia que el trabajador tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Las Sociedades indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Las Sociedades pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.** - El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEPTIMA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.** - Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al

comienzo de este contrato es de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($66.666) M/CTE.**
DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL. - Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA Y EFECTOS. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde 19 DE MAYO DE 2023 que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, ambiental, Integral de HSEQ y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA **18 DE MAYO DE 2023**

SOTA LTDA

JAVIER BARRERO MOSSOS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ
C.C. 11.075.312.759 de Neiva

TESTIGO

ANDREA PAOLA PAJOY
C.C. No. 36.313.007 DE NEIVA



María Camila Lozada

INGENIERA CIVIL

Ingeniera civil con destreza en la gestión administrativa de contratos de obra e interventoría; cuento con experiencia en el control de la ejecución de obras, manejo de actas de costos, plan de cargas, actas de modificación, planos y control de presupuestos. También he trabajado en la revisión, análisis y entrega de licitaciones.

Me identifico por ser propositiva, cuidadosa y organizada con mis labores, además de mantener buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto y la cordialidad, cualidades que en conjunto me permiten lograr los objetivos que me propongo.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Ingeniería civil
 Universidad Surcolombiana, 2021
- Bachillerato académico
 I.E Liceo de Santa Librada, 2014

OTROS CONOCIMIENTOS

- Curso básico de hidráulica - 40 horas
 SENA, 2020.
- Curso básico de instalaciones sanitarias domiciliarias - 60 horas
 SENA, 2020.
- Diseñar mezclas para concretos y morteros - 40 horas
 SENA, 2020.
- Interpretación de planos arquitectónicos - 70 horas
 SENA, 2020.
- AutoCAD 2D - 40 horas
 SENA, 2017.

PROYECTOS

Manual de Inspección de túneles carreteros largos en Colombia - 2021.

HABILIDADES

- ☑ Gestión de proyectos
- ☑ Ofimática
- ☑ Redacción
- ☑ Liderazgo
- ☑ Trabajo en equipo

EXPERIENCIA LABORAL

Ingeniera Auxiliar Administrativa

Consorcio Nariño 5MM, Mayo 2022 - Diciembre 2022

- Gestión de correspondencia y control documental de 7 contratos de obra.
- Planeación de actividades y recursos.
- Control de plazos, avances de obra y presupuestos.
- Redacción, revisión y corrección de informes de interventoría.
- Manejo de actas de costos, plan de cargas y actas de modificación.
- Manejo de plataforma CIFRA.

Ingeniera Auxiliar Administrativa

Consorcio Intervías, Abril 2021 - Mayo 2022

- Gestión de correspondencia y control documental de 9 contratos de obra.
- Planeación de actividades y recursos.
- Control de plazos, avances de obra y presupuestos.
- Control de anticipos.
- Redacción, revisión y corrección de informes de interventoría.
- Manejo de planos, memorias de cantidades y actas de obra.
- Manejo de actas de costos, plan de cargas y actas de modificación.

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976
expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que:

MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.312.759 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

Ingeniero Civil

En la Ciudad de Neiva - Huila, a los 26 días del mes de febrero de 2021.

Rector | Secretario General | Decano de la Facultad

Acta de Grado No. 721 Registrado en el Folio 1189 del Libro de Diplomas No. 3

MATRICULA PROFESIONAL

161037-0559912 TLM

R2021062090

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

INGENIERIA CIVIL

MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ

ID: 1075312759

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2023-2018953

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1075312759, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 161037-0559912 TLM desde el 15 de Marzo de 2021, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2021062090.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE INGENIERIA ELECTRONICA DEL HUILA S.A.S. BIC

NIT 813008121-9

CERTIFICA

Que la señora **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.312.759 de Neiva, laboro en la empresa con contrato a término fijo desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, en el cargo de **AUXILIAR COMERCIAL Y LICITACION.**

Con gusto estamos prestos a colaborar, en caso de requerirse información adicional, pueden comunicarse con nuestra oficina principal en la ciudad de Neiva Calle 46 N° 16-24 oficina 1001 Torre Empresarial San Juan Plaza Tel: 8620808 o email: recursohumano@ingelecgroup.com.

La presente se expide a solicitud del interesado, dado en Neiva a los treinta (30) días del mes de marzo de 2023.

Atentamente,

LOA ANDREA DUSSAN ROJAS
Coordinador de Talento Humano y RSE

"Documento controlado por INGELECGROUP S.A.S. BIC
Se prohibe su distribucion sin previo autorización

Consorcio Nariño 5MM

Nit. 901.520.586-3

MS Ingenieros SL
Sucursal en Colombia

MSing.
Su aliado estratégico

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

A QUIEN PUEDE INTERESAR

ASUNTO: CERTIFICACIÓN LABORAL

Con el presente documento se certifica que la ingeniera **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.312.759 de Neiva, prestó sus servicios de Ingeniera Civil, desde el día 30 de Mayo del 2022 hasta el 11 de diciembre 2022 con dedicación del 100%, desempeñándose como **INGENIERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** en una jornada laboral de Lunes a Viernes de 7:30 am a 5:30 pm y Sábados de 8:00 a 11:00 am, en el contrato 1613 de 2021 suscrito entre el CONSORCIO NARIÑO 5 MM y el INVÍAS, con objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, GRUPO 5, desempeñando las siguientes funciones:

- Actualización, registro, almacenamiento y consolidación de la información.
- Gestión de correspondencia y control documental de 7 contratos de obra
- Planeación de actividades y recursos
- Recolección de insumos para la gestión contractual
- Control de plazos, avances de obra y presupuestos
- Redacción, revisión y corrección de informes de interventoría
- Manejo de planos, memorias de cantidades y actas de obra.
- Manejo de actas de costos, plan de cargas y actas de modificación.
- Revisión y control de anticipos

La presente se expide a solicitud del interesado a los Diecinueve (19) días del mes de enero de 2023.

Atentamente,

DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA
Representante Legal de interventoría
CONSORCIO NARIÑO 5MM

Elaboró: VM
Revisó: WJ

Carrera 80 bis No. 7ª-15 To 5 Of 801
Bogotá D.C.
Teléfonos: - 318 7407272 – 3204713676
Correo electrónico: ruralg5mm@gmail.com

395

CONSORCIO INTERVIAS

Nit: 901.428432-5

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA

CONTRATO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS 1502-2020. OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL".

CONSORCIO INTERVIAS

CERTIFICA QUE:

La ingeniera **MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía № 1.075.312.759, laboro para esta empresa en el cargo de Ingeniero auxiliar administrativo para el contrato de Interventoría No. 1502-2020 OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN LOS MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL", con una dedicación del 100% desde el día 26 de abril de 2021, hasta el día 27 de mayo de 2022, desempeñando las siguientes funciones:

- Actualización, registro, almacenamiento y consolidación de la información.
- Gestión de correspondencia y control documental de 9 contratos de obra.
- Planeación de actividades y recursos.
- Recolección de insumos para la gestión contractual.
- Control de plazos, avances de obra y presupuestos.
- Redacción, revisión y corrección de informes de interventoría.
- Manejo de planos, memorias de cantidades y actas de obra.
- Manejo de actas de costos, plan de cargas y actas de modificación.
- Revisión y control de anticipos.

Se expide en Neiva, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
C.C. 10.537.995 de Popayán
Representante Legal

CC Hoja de vida

Disco madre/contratos2021/Nariño/personal/certificaciones
Lida.3115089134 VERIFICACION

CALLE 8 NRO 100-102 CASA 6 NEIVA CONDOMINIO ALTOS DE LA PRADERA
TELEFAX: (8) 8774669 Celular: 3133700181-3115089134
E-mail: carlospalta@hotmail.com www.carlospalta.com
NEIVA-HUILA

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.075.312.759.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: MARIA CAMILA LOZADA RAMIREZ
C.C. No. 1.075.312.759

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATA
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOTA LTDA Nit. 891.101.100-5**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **Calle 12 No. 5-07 Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1.075.309.108 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Calle 43 No 1W-21 APTO 101**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **Neiva, 21 DE ENERO 1998**
CARGO U OFICIO: **PROFESIONAL DE APOYO**	SALARIO MENSUAL: **$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **NEIVA – HUILA**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **NEIVA - HUILA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **29 DE ENERO DE 2024**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**
OBRA O LABOR CONTRATADA **APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **PROFESIONAL DE APOYO TERCERA: FUNCIONES. -** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO ÚNICO. -** Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir la L APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA., bajo la modalidad de obra o labor contratada,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.-** Las partes acuerdan fijar como periodo de prueba los primeros Quince (**15**) días de labores. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN. -** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el salario mensual de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE,** los primeros **10** días del mes siguiente y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al Departamento de Administración el paz y salvo de bodega y almacén, y el examen

médico de egreso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. Las partes acuerdan un auxilio PARÁGRAFO SEXTA -** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. -** El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y uno (01) día de descanso remuneratorio. OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO. -** El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **viii)** Mantener cerrados los broches de las diferentes fincas por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el contrato que autoriza a la empresa "SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA" para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del contrato, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos el Empleado ha dejado broches abiertos y demás instrumentos de encerramiento, y como consecuencia de esta acción omisiva se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, perdida de semovientes *[ganado, bestias]*, daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa del Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por

terminado el presente contrato sin previo aviso. **ix)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E.Q. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial y Medio Ambiente adoptado por el Empleador. **x)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xi)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems ix) de la presente cláusula. **xii)** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás medidas promulgadas por la ley o la entidad. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Política Integral H.S.E.Q. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Lineamientos de Licencias ambientales y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Accidentes / Casi Accidentes. 12) Seguridad transporte. 13) Prevención de incendios. 14) Comunicaciones. 15) Salud e higiene. 16) Capacitación sociocultural, 17) Política de ética y transparencia, 18) Política vial, 19) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o de la Empresa Usuaria y/o Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga en grave riesgo la seguridad laboral de sus

compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL HSEQ ADOPTADA POR EL EMPLEADOR. -** Constituye obligación especial del Empleado cumplir la política integral de HSEQ, dándole preponderancia al cumplimiento de los lineamientos, procedimientos en términos de calidad, seguridad y ambiente. Adicionalmente, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES. -** Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.309.108 de Neiva,** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico gerenciaadministrativa@sotaic.com **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO.** Yo, **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.309.108 de Neiva,** manifiesto que conozco, acepto y autorizo de manera expresa, libre y espontánea a SOTA LTDA para la recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de la información relativa a datos biométricos catalogados como datos sensibles. Advirtiendo que se le aclaro al trabajador la opción de rehusarse a autorizar la recolección de los datos biométricos. Se deja constancia que el trabajador tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Las Sociedades indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Las Sociedades pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO. -** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEPTIMA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO. -** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al

comienzo de este contrato es de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($66.666) M/CTE.**
DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL. - Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA Y EFECTOS. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.
Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde **29 DE ENERO DE 2024** que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, ambiental, Integral de HSEQ y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA **26 DE ENERO DE 2024**

SOTA LTDA

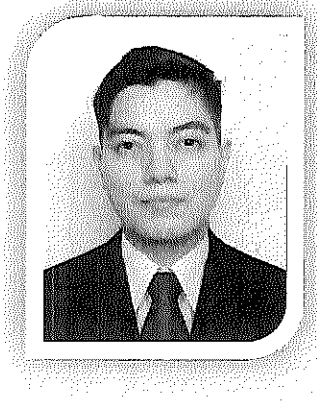
JAVIER BARRERO MOSSOS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES
C.C. 1.075.309.108 de Neiva

TESTIGO

ANDREA PAOLA PAJOY
C.C. No. 36.313.007 DE NEIVA



JULIÁN ALBERTO SUAZA CORTÉS

Ingeniero Civil

PERFIL

Ingeniero Civil con conocimientos, competencias y destrezas con diferentes programas. Buen manejo y desempeño con el trabajo en equipo, responsable, puntual, ético, organizado, con un gran sentido de receptividad para el aprendizaje.

Soy una persona con pensamiento crítico, perfeccionista, ante cualquier problema trato de dar una solución en el acto, empoderamiento en el desarrollo de actividades que me sean asignadas y dispuesto a trabajar bajo presión.

DATOS PERSONALES

TELÉFONO:
3214092571
DIRECCIÓN:
Calle 43 No. 1w-21 Apt 101, Neiva
TARJETA PROFESIONAL:
161037-0616441 TLM
CORREO ELECTRÓNICO:
Julian.suazacortes01@gmail.com

ESTADO CIVIL:
Soltero

IDIOMAS

Español 100%

Inglés 70%

Alemán 20%

EDUCACIÓN

Colegio Claretiano
Finalizado: 2014
Título de bachiller académico

Universidad Surcolombiana
Finalizada: 2022
Título Universitario de Ingeniero Civil – Tesis *"Análisis paramétrico de un sistema de contención, conformado mediante pilotes anclados en excavaciones urbanas"*

EXPERIENCIA LABORAL

Consorcio CDI Chocó – Ingeniero Auxiliar
Jun/21 – dic/21
Cronogramas de trabajo, revisión de planes, seguimiento y control de avance de obra, informes semanales y mensuales, flujo de caja y control de actividades extemporáneas.

IVG S.A.S – Auxiliar de Licitaciones
Feb/22 – abr/22
Realizar licitaciones a través de las diferentes plataformas estipuladas por el gobierno colombiano para la contratación pública de obras para el sector vial.

DIFEPOL S.A.S - Auxiliar de Licitaciones e Ingeniero Interventor
Abr/22 – ago/22
Licitador para la contratación pública de obras para el sector de infraestructura social (salud, educación y cultura). Por otro lado, como ingeniero interventor, se hizo seguimiento a un proyecto de aguas pluviales, realizando oficios, control y avance del proyecto.

INGEDERE LTDA – Licitador e Ingeniero Administrativo
Abr/22 – ago/22
Laboro actualmente para esta empresa, en donde me desempeño como licitador en diferentes campos de la contratación estatal. Por otro lado, soy el encargado de llevar informes, actas, presupuestos, planos y flujo de caja de los proyectos adjudicados.

APTITUDES

SECOP I y II 90%
M. Office 100%
MS Project 80%
AutoCad 85%
MIDAS 75%
Revit 60%

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Acta de Grado No. 733

En atención a que el estudiante de Pregrado:

JULIÁN ALBERTO SUAZA CORTÉS

C.C. No. 1.075.309.108 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

INGENIERO CIVIL

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los

29 días del mes de abril de 2022.

Rector

Vicerrector Académico

Decano de la Facultad

Secretario General

Registrado en el Folio 1263 del Libro de Diplomas No. 4

INGEDERE LTDA
Nit 813.001.320-6
Cra 47 N° 6-41 C 31
Neiva - Huila

El GERENTE DE INGEDERE LTDA

CERTIFICA:

Que **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.075.309.108** de Neiva (H), se desempeña en esta empresa ejerciendo el cargo de **Ingeniero Administrativo** desde el 17 de enero del presente año (2013).

Entre sus funciones a desempeñar:

1. Seguimiento y control de procesos de contratación.
2. Seguimiento y control de proyectos adjudicados.
3. Manejo y uso de plataforma SECOP I- SECOPII.
4. Responsabilidad en uso y manejo de otros sistemas como: correos electrónicos; corporativo y personal, y otros que se requieran.
5. Dibujante de planos.
6. Requerimientos administrativos de la empresa.

Se expide a solicitud del interesado, dado en Neiva a los 20 días del mes de abril de 2022.

ARIEL SERRANO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.: 88.141.364

Claretiano

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO
COLEGIO CLARETIANO
JORNADA DE LA MAÑANA
Neiva - Huila

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN,CULTURA Y DEPORTE DE NEIVA
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2067 del 18 de Agosto de 2010

Inscripción S.E. 10101215-046 Inscripción DANE 341001000219

En la ciudad de Neiva - Huila, a los 28 días del mes de Noviembre de 2014, se reunieron con el fin de formalizar graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaría académica en la Rectoría del **COLEGIO CLARETIANO**, Institución aprobada en el nivel de Educación Media Académica y autorizada por la secretaria de Educación, Cultura y Deporte de Neiva, para otorgar el Título de **"BACHILLER ACADÉMICO"**, según resolución No. 2067 del18 de Agosto de 2006.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el título de **BACHILLER ACADÉMICO;** al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identificación se relacionan a continuación

SUAZA CORTES JULIAN ALBERTO

T.I. 980121-58421 Neiva - Huila

Es fiel copia tomada del Acta original General No. 060 del 28 de Noviembre de 2014 consta de 41 alumnos: comienza con el nombre de **AGUIRRE ORTIZ KAROL TATIANA** y termina con el nombre de **ZULUAGA HERRERA DIEGO ALEJANDRO** Firmado por **P. AVELINO SUAREZ BARRERA** (Rector) y **SANDRA PATRICIA QUINTERO LOZANO** (Secretaria Académica).

Dado en Neiva-Huila, a los 28 días del mes de Noviembre de 2014.

Registro de la secretaria de Educación según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995, de la Presidencia de la República

CLARETIANO RECTORIA

P. AVELINO SUAREZ BARRERA
Rector
C.C. 4.266.316 de Susacón - Boyacá

CLARETIANO SECRETARIA

SANDRA PATRICIA QUINTERO LOZANO
Secretaria Académica
CC 55 162.968 de Neiva

DIEGO FERNANDO POLANIA SAS
NIT. 901.098.304-3

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.075.309.108** de **Neiva** (H), se desempeñó como Ingeniero residente de interventoría y de Licitaciones:

Fecha Inicio laboral: 8 de abril de 2022
Fecha fin laboral: 22 de agosto de 2022

En donde, el ingeniero **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES** desempeño eficazmente su rol como Ingeniero residente de interventoría en el contrato **No. 282 de 2022** con OBJETO **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE AGUAS LLUVIAS SOBRE LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 42 Y 48 EN LOS BARRIOS DE VILLA ROSA Y VILLA CAFÉ COMUNA (5) DE LA CIUDAD DE NEIVA"** con un valor contractual de **88.265.275 COP** y de igual forma se desempeño al mismo tiempo como auxiliar de licitaciones, demostrando un excelente desempeño, trabajo en quipo y compromiso a las labores delegadas.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (20) días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO
C.C. 12.131.436 de Neiva
REPRESENTANTE LEGAL
NIT. 901.098.304-3

DIRECCION: Calle 46 No. 16-24 Oficina 908 – TORRE EMPRESARIAL SAN JUAN PLAZA
TELEFONO: 866 7264
CELULAR: 3174045050 / 317 4237176
Email: difepol@yahoo.es – diegofernandopolaniasas@gmail.com
NEIVA - HUILA

CERTIFICACIÓN LABORAL

Yo **ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.731.315** expedida en el municipio de **SALADOBLANCO – HUILA** y M.P. **No. 25202-304103 CND** en mi calidad de Representante Legal de la firma **CONSORCIO CDI CHOCÓ**, me permito certificar que **JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.1075.309.108** se desempeñó como **INGENIERO AUXILIAR** en el marco del contrato **No. PAF-DAPREII-O-020-2021** con objeto contractual: **"LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAPZURRO, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, en las condiciones que se presentan a continuación:

FECHA DE INICIO: 5 de junio de 2021

FECHA TERMINACIÓN: 4 de diciembre de 2021

VALOR CONTRACTUAL: OCHOCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (807.526.994,00 COP) Iva incluido.

AREA DEL PROYECTO: 244.41 m2

El desempeño del **INGENIERO JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES** fue excelente, al demostrar capacidades como liderazgo, trabajo en equipo, responsabilidad y compromiso con el logro de los objetivos y por eso, nos permitimos recomendarlo ampliamente.

Se expide a solicitud del interesado en Neiva, el 05 de enero del 2022

Robinson Arley Rojas C.

ROBINSON ARLEY ROJAS CLAROS
C.C. 1.081.731.315 de Saladoblanco
Representante Legal
CONSORCIO CDI CHOCO

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.075.309.108

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: JULIAN ALBERTO SUAZA CORTES
C.C. No. 1.075.309.108

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 012 - 2023

Entre **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de NEIVA quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, representada legalmente por JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado como aparece al pie de su firma, según certificado de Cámara de Comercio de NEIVA, y por otra parte **CESAR AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ** quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA, EL CONTRATISTA se compromete para con EL **CONTRATANTE.**, de manera oportuna y diligente, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa y técnica, prestara sus servicios profesionales como INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA, para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 411 DE 2023 suscrito entre el CONTRATANTE y SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA LAS AGUILAS DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - DEPARTAMENTO DEL HUILA.". **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutar este contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con la labor que realizará además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó a EL **CONTRATANTE** la cual forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda pactado que EL **CONTRATISTA** podrá desarrollar otras actividades independientes y contratar sus servicios con otras personas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL: EL valor total del presente contrato TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.400.000. 000.oo) menos retenciones de ley.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

A) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** M/cte. ($3.200.000.oo), pagaderos a más tardar a los 05 días hábiles siguientes de la fecha de presentación de la cuenta de cobro del mes vencido, correspondiente a este valor, por parte del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la cancelación de las cuentas de cobro, se hace necesario que las mismas cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario vigente, entrega y aprobación del informe respectivo y la planilla de pago a seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución es de 12 meses . Los cuales comenzaran a contarse desde la suscripción del presente contrato y finalizando el 30 Noviembre de 2024. Si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato de prestación de servicios el CONTRATANTE decide ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá una adenda al presente contrato, que hará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. NUEVO SERVICIO. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el **CONTRATANTE** necesita un nuevo servicio del **CONTRATISTA**, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del **CONTRATANTE**: 1. Cancelar los honorarios fijados al **CONTRATISTA**, según la forma que se pacto dentro del término debido. 2. Entregar toda la información que solicite el **CONTRATISTA** para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

CLÁUSULA SEPTIMO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete a ejecutar la labor en los términos pactados, comprometiéndose, además: 1. Asistir y brindar apoyo en los sitios de obra durante su ejecución. 2. Asistir a las reuniones o comités semanales convocados por la interventoría y/o entidad contratante. 3. Desarrollar todas las labores de inspección física y permanente de la obra. 4. Tomar datos necesarios para el control de equipos y personal a cargo del constructor. 5. Informar de manera oportuna al Director de Interventoria sobre cualquier proceso constructivo mal efectuado, materiales defectuosos y descuidos en los planes de manejo ambiental, seguridad industrial, salud ocupacional y seguridad al público. 6. Diligenciar junto con el contratista de obra los formatos establecidos entre otros el de cantidades, pre-actas y actas de recibo parcial de obra. 7. Evaluar he implementar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en obra. 8. Llevar libro de obra (Bitácora). 9. Llevar registro fotográfico regular. 10. Elaborar informes, mensuales y finales.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente. Lo anterior a título de pena y sin necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno. **PARÁGRAFO.** - Si el incumplimiento es por parte del **CONTRATISTA** el **CONTRATANTE** se podrán descontar de los saldos que estuviesen pendientes de pago por parte de éste, para lo cual el **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes expresamente acuerdan que toda información que intercambien las partes y que obtenga el CONTRATISTA en desarrollo del objeto de este contrato es de carácter reservado y confidencial. EL CONTRATISTA, se compromete a no divulgar a terceros, o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el contratista que va a prestar el servicio deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social (salud, pensión y A.R.L.). Dicho requisito será indispensable para que se efectúen el trámite y pagos de las cuentas de cobro y el pago final por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye Contrato de Trabajo ni relación laboral en ninguna de las relaciones del **CONTRATISTA**. De conformidad con lo anterior el **CONTRATISTA** será y se considerará solamente como un contratista independiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL **CONTRATANTE** contra todo reclamo demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato y responderá por los daños que cause a terceros y a sus bienes con ocasionado a la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes el cual debe constar por escrito; b) El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones, si a juicio de EL CONTRATANTE, se hace inconveniente la continuación del contrato. c) La mala calidad de los trabajos a juicio de EL CONTRATANTE, o el no ajustarse ellos a las necesidades y especificaciones estipuladas. d) Por vencimiento del término de duración e) Por la ejecución total del objeto contractual, de conformidad con lo contemplado en la cláusula primera.

PARAGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que el contrato se mantendra vigente en tanto se este ejecutando el contrato de Interventoria y sera causal de suspension justificada del contrato la suspension que haga la entidad contratante del contrato de Interventoría y/o de obra.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. Domicilio: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C, Dirección Carrera 15 N. 85-76 Of. 201, Tel 091-2572268 y/o cel 3154184422.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá D.C al Primer (01) días del mes de **Noviembre** del **DOS MIL VEINTITRES (2023).**

El contratante
CC. 7.685.694 de Neiva
JAVIER BARRERO MOSSOS
Representante Legal

El contratista
C.C. No. 12.120.545 de Neiva.
CESAR AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
GONZALEZ	RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO

C.C. ◯ C.E. ◯ PAS ◯ 1.113.788.369 | SEXO F M X | NACIONALIDAD: COLOMBIANO | PAÍS

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ◯ SEGUNDA CLASE ◯ Nº 12.120.545 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 2 1 MES 0 5 AÑO 6 2

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CARRERA 7 NO. 4 - 11 APT. 402 - EDIFICIO IGOR

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

TELÉFONO: 300 265 20 54 EMAIL: cesaraugustor@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		MES / AÑO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA TE (TECNOLOGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGÍSTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	JUL.	1985	19202 - 18814
ES	CINCO (05)	X		ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA	JUN.	2003	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

406

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS
CIL LTDA.		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CILLTDA@HOTMAIL.COM
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
608 871 32 65	DIA 22 MES 01 AÑO 2005	DIA 07 MES 05 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
INGENIERO DIRECTOR		MEDELIN - ANTIOQUIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	40	1
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	40	12

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.120.545

GONZALEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1962

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-SEP-1980 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00149950-M-0012120545-20090209 0009924443A 1 6660029765

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre la

Universidad del Cauca

en atención a que el señor

Cesar Augusto Gonzalez Rodriguez

natural de Neiva

ha completado todos los estudios que los Estatutos Universitarios exigen para optar al título de

Ingeniero Civil

le expide el presente

Diploma

Al mismo tiempo testifica y garantiza bajo la fé pública de que se halla investido por Ministerio de la Ley, que es idóneo para ejercer la profesión de

Ingeniero Civil

En testimonio de ello, lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad, en Popayán, a los 3 días del mes de julio de 1952

El Rector de la Universidad — El Decano de la Facultad — La Secretaria General

Registrado al folio 208 del Libro 12

Gobernación del Departamento del Cauca

Popayán, 22 de julio de 1952

En obediencia del Gobierno Nacional, reconozco este diploma para los efectos legales.

Anotado al folio 208 del Libro 3

El Gobernador — El Secretario de Educación

208



REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura

MATRICULA No. 1982216814CPAI

INGENIERO CIVIL

APELLIDOS

GONZALEZ RODRIGUEZ

NOMBRES

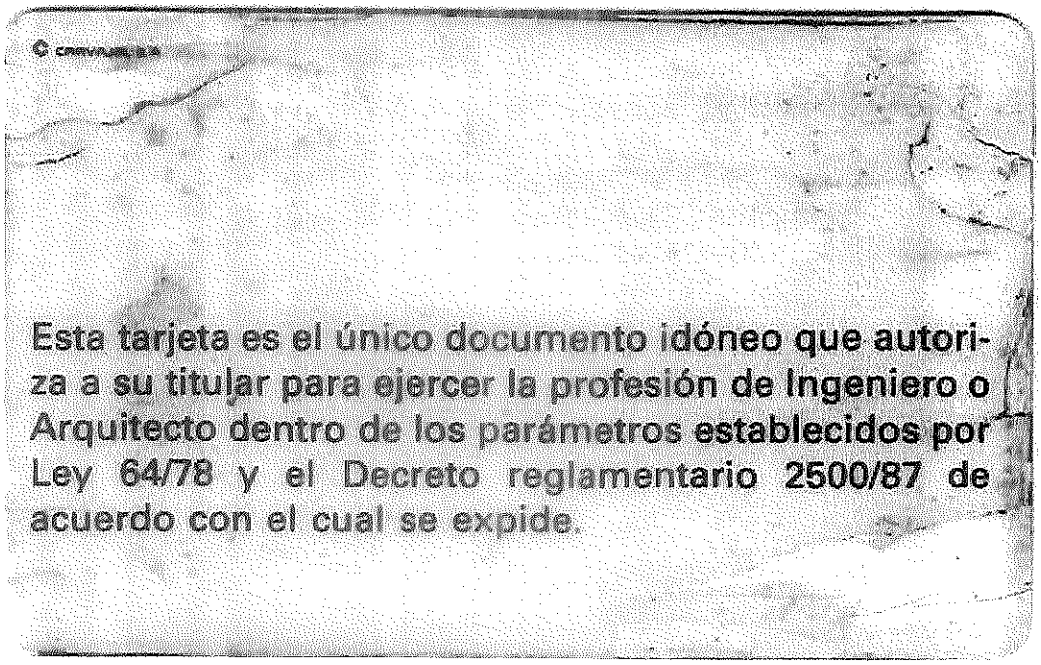
CESAR AUGUSTO

C.C. 13.122.545

NACIONALIDAD

DEL CHUCH

Presidente del Consejo



Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1415672

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que CESAR AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12120545, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 19202-18814 desde el 26 de Septiembre de 1985, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 617.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintidos (2022).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Surcolombiana

Teniendo en cuenta que

César Augusto González Rodríguez

C. C. No. 12.120.545 Expedida en Neiva - H.

Cumplió con todos los requisitos reglamentarios del programa de estudios para graduados,
le confiere el título de:

Especialista en Alta Gerencia

Acta de Grado No. 126 Neiva, Huila el día 20 del mes Junio de 2003

Rector | Vicerrector Académico | Director Postgrado | Secretario General

Registrado al Folio 092 del Libro de Diplomas No. 1

458

CIL LTDA.
NIT. No. 813.001.338 - 8

HACE CONSTAR

Que el Ingeniero CESAR AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.120.545 de Neiva, y matricula profesional No. 19202 - 18814 CAU, se ha desempeñado como Ingeniero Director de Interventoría, con una dedicación del 50% en el contrato que se relaciona continuación:

Contrato No.:	007 de 2009
Contratante:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLIN - EDU
Objeto del Contrato:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de las obras de adecuación, ampliación, mantenimiento y construcción de polideportivos de las I.E. Ramón Munera Lopera y la I.E. no formal Guillermo Vélez Vélez.
Valor del contrato:	$125.909.022,00
Duración:	11.2 Meses
Fecha de Iniciación:	22 de Enero de 2008
Fecha de Terminación:	07 de Mayo de 2009.
Area intervenida:	1.453 M2.

Que las labores desarrolladas como Director de Interventoría, estuvieron acorde con las normas de ley y exigidas por la entidad.

Para constancia se firma en Neiva, a los Cinco (05) días del mes de Julio de 2.011, por quien certifica.

HUMBERTO LIEVANO RODRIGUEZ
Rep. Legal CIL LTDA.

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor CESAR AUGUSTO GONZALES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.120.545.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los Seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: CESAR AUGUSTO GONZALES RODRIGUEZ
C.C. No. 12.120.545

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO No 07-2016

Nombre del empleador: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**
Representante legal: **BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS**
Nombre del empleado: **DALMIRO GAMEZ BARRERO**
Identificado con cédula **No.: 19.055.598 de BOGOTA**
Lugar de residencia No.: Carrera 13 No 7-34
Teléfonos No.: **317 646 63 18**
Cargo a desempeñar: **INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**
Salario: **$689.455. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.**
Entre el empleador y trabajador, ambas mayores de edad, identificadas como ya se anotó, se suscribe **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine, es decir en las oficinas del empleador y en los municipios donde se desarrollen las obras.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñarse como **INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**, ejecutando labores como:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.
2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud.
3. Brindar soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante la obra.
4. Verificar y avalar el cumplimiento de la vinculación por parte del personal de la obra a EPS, Pensiones y ARP.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato.

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA - NIT 891.101.100-5
Estudios, Interventorías, Construcción, Equipos
Carrera 15 N. 85-76 Of. 201 Bogota DC Tel/Fax 571 257 22 68
Calle 12 No 5-07 Oficina 301-302 Telefax 871 04 31 Neiva – Huila
E-mail: comercial@sotaic.com

412

QUINTA: Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros 30 días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEXTA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

SEPTIMA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de Salario: **$689.455. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.,** pagaderos en el lugar de trabajo, el día 5 de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador (LUNES A VIERNES 8AM - 12PM; 2PM - 6PM, SABADOS 8AM - 12PM), pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las

horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

NOVENA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la empleadora afiliar al trabajador a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales, autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA PRIMERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA - NIT 891.101.100-5
Estudios, Interventorias, Construcción, Equipos
Carrera 15 N. 85-76 Of. 201 Bogota DC Tel/Fax 571 257 22 59
Calle 12 No 5-97 Oficina 301-302 Telefax 871 04 21 Neiva – Huila
E-mail: comercial@sotaic.com

DECIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 04 del mes Enero de 2016.

EMPLEADOR
C. C. No. 17045137

TRABAJADOR
C. C. No. 19.055.598

TESTIGO
CC. N. 7710775

SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA - NIT 891.101.100-5
Estudios, Interventorías, Construcción, Equipos
Carrera 15 N. 85-76 Of. 201 Bogota DC Tel/Fax 571 257 22 62
Calle 12 No 5-07 Oficina 301-302 Telefax 871 04 81 Neiva – Huila
E-mail: comercial@sotaic.com

La salud es de todos | Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
DALMIRO		GAMEZ	BARRERO

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	

Número de documento de identidad: 19055598

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha Año	Mes	Día
SEMEP IPS	2022	5	23

2.3 Departamento	2.4 Municipio
HUILA	NEIVA

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	37.50
Movilidad	75.00
Cuidado Personal	56.25
Relaciones	30.00
Actividades de la Vida Diaria	58.33
Participación	50.00
GLOBAL	51.18

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b189.2 b330.2 b798.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s198.270 s770.371 s798.371

3. Codigos Actividades y Participación

d310.2 d4602.3 d570.2

La salud es de todos | Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CATHERINE GISELLE CARVAJAL SANDOVAL	Fisioterapia	CC-1127250717
JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ	Medicina	CC-12127878
JUAN CARLOS ROJAS PERDOMO	Psicología	CC-83218985

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, *DALMIRO GAMEZ BARRERO* manifiesto que: *SI*

estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

19.055.598 Bogotá DC

Documento: CC-19055598

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. *SI*

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridos el certificado de discapacidad no tendra validez

nueva eps
NIT. 900.156.264-2

Sin título

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD MEDICA:

DALMIRO GAMEZBARRERO
CC.19055598
73 AÑOS DE EDAD .
MAYO 14/2022.

PRESENTA DISCAPACIDAD FISICA SEVERA DEBIDO A SECUELAS ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR ,PRESENTA HEMIPLEJIA IZQUIERDA ,EPILEPSIA SECUNDARIO A ECV .

JOSE EDER VELANDIA CH.
MEDICO GENERAL

IPS EXCLUSIVA PS-F23-V1

nueva eps
gente cuidando gente

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

Datos de Identificación

Identificación CC-19055598	**Genero** MASCULINO	**Estado Civil** CASADO	**Religión** Catolica
Nombre DALMIRO GAMEZ BARRERO	**Fecha Nacimiento** 1948-06-30	**Edad** 73 Años	**Discapacidad** Sin Discapacidades
Ocupación ·	**Estrato** 3	**Fla. Accion** NO	**Escolaridad** NO DEFINIDO
Email dalmirogamezbarrero@gmail.com	**Origen**	**Desplazado** NO	**Etnia** NINGUNA DE LAS ANTERIORES
Dirección KR 9 8 63	**Residencia** NEIVA	**Telefono** 3175166736 - 3175166736	**Aseguradora Responsable** INST DE DIAGNOS MEDICO IDIME SA NEIVA
Plan CONTRIBUTIVO	**Tipo Usuario** COTIZANTE		

Consulta - # Interno: 7006604523

Profesional: JOSE EDER VELANDIA CHACEZ - Reg: 8835 **Fecha I.:** 2022-05-14 16:00:00 **Fecha F.:** 2022-05-14 16:30:25

Especialidad: MEDICINA GENERAL **Sede:** IDIME IDIME SEDE NEIVA CENTRO

Responsable
Nombre: SOLO Parentesco: Telefono:

Acompañante
Sin informacion registrada

Motivo de Consulta
TELECONSULTA "NECESITI CERTIFICADO MEDICA DE DISCAPACIDAD MEDICA PARA MI TIO"

Enfermedad Actual
CONTINGENCIA SECUNDARIO A COVID -19.SOBRINA:CAROLINA ,REFIERE QUE SU TIO PRESENTO ECV ,,A LA EDAD DE 31 AÑOS ,QUEDANDO CON HEMIPLEJIA IZQUIERDA Y EPILEPSIA SECUNDARIA.,ESTABA EN OTRA EPS (MEDIMAS) QUE EL GOBIERNO LA CERRO ,.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos No refiere	**Ojos** No refiere	**ORL** No refiere	**Cuello** No refiere	**Cardiovascular** No refiere	**Pulmonar** No refiere
Digestivo No refiere	**Genital/urinario** No refiere	**Musculo/esqueleto** No refiere	**Neurológico** No refiere	**Otros** No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF	Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM
							63	165	23.14						

Condiciones generales Normal	**Cabeza** Normal	**Ojos** Normal	**Oidos** Normal	**Nariz** Normal	**Orofaringe** Normal
Cuello Normal	**Dorso** Normal	**Mamas** Normal	**Cardiaco** Normal	**Pulmonar** Normal	**Abdomen** Normal
Genitales Normal	**Extremidades** Normal	**Neurológico** Normal	**Otros** Normal		

Resumen y Comentarios

PACIENTE D E73 AÑOS DE EDAD ,TELECONSULTA IDX:1.SECUELA DE ECV:HEMIPLEJIA IZQUERDA.2.EPILEPSIA USAR TAPABOCA ERMANENTE LAVADO DE MANOS

Diagnostico

DX Ppal: I694 - SECUELAS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA COMO HEMORRAGICA U OCLUSIVA
DX Rel1: G409 - EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

Tipo diagnóstico: REPETIDO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2022-05-14 16:00:00 Med: JOSE EDER VELANDIA CHACEZ Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 8835

Consultas (Fin)

CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL HUILA

Resolución No. 190 Abril 27/77.

Por la cual se reconoce una pensión de invalidez y se ordena el pago de unas Cesantías Definitivas.

EL GERENTE DE LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL HUILA,

en uso de sus atribuciones estatutarias,

C O N S I D E R A N D O ;

Que el Dr. FERNAN ECHEVERRY, expide la historia clínica del Dr. Dalmiro Gámez Barrero, y manifiesta que el paciente consultó por primera vez en el mes de Marzo de 1.976 y asistió a control y tratamiento médico durante los meses de Abril a Agosto del mismo año, que en éste último mes el día 21 el paciente fue hospitalizado de urgencia, en estado conatoso y remitido a Bogotá de urgencia.

Que el 23 de Agosto de 1.976 la Caja Departamental de Previsión Social ofició al Instituto Neurológico de Colombia, solicitando los servicios hospitalarios y de tratamiento para que le fueran prestados por esa Institución al Doctor Dalmiro Gámez Barrero.

Con nota del Instituto Nacional de Neurología de Colombia, firmada por el Dr. Donaldo Díaz., se hace el resumen de salida del Dr. Dalmiro Gámez Barrero, con la historia clínica No. 5101 en donde manifiestan que ingresó al Instituto el día 23 de Agosto de 1.976 y la fecha de salida fue el día 16 de Septiembre del mismo año, que ingresó en camilla, que la enfermedad se inició un año tres meses atras aproximadamente cuando presentó por primera vez movimientos convulsivos de hemicuerpo con crisis adversivas de la caboza.

Diagnóstico : 1º.- Malformación, angiografía carotídea izquierda.
2º.- Hematoma intracerebral.

Intervenciones :
1º.- Craneotomía parieto frontal izquierda.
2º.- Extirpación de malformación.

ES FIEL FOTOCOPIA
2 MAYO 2007
Tomada de ORIGINAL
Firma

Que los Doctores Luís Eduardo Venegas Castro y Mario Aguirre Charry dictaminaron lo siguiente : Certifico : Que el Dr. Damiro Gámez Barrero actualmente presenta una Afasia expresiva (Pérdida del habla), una monoplejía del miembro superior derecho y trastornos de la memoria, lo cual hacen que éste paciente no pueda volver a trabajar nunca. Siendo su incapacidad laboral del 100%.

Que el artículo 31 del Decreto 497 de 1.974, dice lo siguiente :

TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO QUE SE HALLEN EN SITUACION DE INVALIDEZ, TRANSITORIA O PERMANENTE, TIENEN DERECHO

/

416

A GOZAR DE LA PENSION DE INVALIDEZ. SE CONSIDERA INVALIDO AL TRABAJADOR QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PROVOCADA INTENSIONALMENTE NI POR CULPA GRAVE, O VIOLACION INDUSTIFICADA Y GRAVE DE LOS REGLAMENTOS DE PREVISION HA PERDIDO EN UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL 75% SU CAPACIDAD PARA CONTINUAR TRABAJANDO EN LA LABOR QUE CONSTITUYE SU ACTIVIDAD HABITUAL O PROFESIONAL A QUE SE HA DEDICADO ORDINARIAMENTE.

Que el Ordinal a) del artículo 33 del Decreto citado, fija el valor total del último salario la pensión de invalidez cuando la incapacidad sea superior al 90% y que la Contraloría General del Departamento certifica un sueldo mensual de Siete mil pesos ($-7.000.oo) y la Prima Técnica de Tres mil pesos ($ 3.000.oo), por consiguiente el valor de la pensión asciende a la suma de Diez mil pesos ($ 10.000.oo).

Que tiene derecho a Cesantías Definitivas por sus servicios prestados al Departamento como Ingeniero de IDEHUILA durante un año un mes trece días.

Sueldo	$ 7.000.oo
Prima Técnica	3.000.oo
1/12 Viáticos	2.095.83
1/12 Primas	1.333.33
	$ 13.429.16

$ 13.429.16 x 1.11944 = $ 15.033,13

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada de Original
Firma

Que la solicitud llena los requisitos exigidos por la ley,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- De conformidad con el Artículo 31 del Decreto 497 de 1.974, RECONOCESE a favor del Doctor Dalmiro Gámez Barrero., con cédula de ciudadanía No.19.055.590 de Bogotá el beneficio de pensión de invalidez, en cuantía de Diez mil pesos ($ 10.000.oo) M/cte, exigibles desde el 14 de Julio de 1.976.

ARTICULO 2º.- La totalidad de la pensión decretada se encuentra a cargo de la Caja Departamental de Previsión Social del Huila.

ARTICULO 3º.- El pensionado deberá someterse a los exámenes médicos periódicos que ordena el artículo 35 del Decreto 497 de 1.974 y en caso de negarse a éste control, sufrirá las consecuencias ordenadas en su paragrafo.

ARTICULO 4º.- Del valor de las mesadas pensionales se deducirá el 5% para efectos de servicios médicos asistenciales a los cuales adquiere derecho en la misma forma que los empleados en actividad.

ARTICULO 5º.- La pensión será pagada de conformidad con los reglamentos internos que rige en la Institución, -

siendo requisito indispensable para el cobro de la primera mesada acompañar copia de la presente providencia y de supervivencia cuando el cobro de ésta se efectúe por intermedio de terceras personas.

ARTICULO 6º.- De conformidad con el artículo 65 del Decreto Departamental 497 de 1.974 RECONOCESE a favor del Dr. Dalmiro Gámez Barrero, con cédula de ciudadanía No.19.055.598 de Bogotá la suma de QUINCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 15033.13), valor del auxilio de Cesantía Definitiva que le corresponde por sus servicios prestados al Departamento como Ingeniero del IDENUILA, durante un año un mes trece días.

ARTICULO 7º.- La suma anteriormente reconocida se girará al interesado mediante la presentación de cuenta de cobro debidamente legalizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintisiete (27) días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete (1.977).

JAIME H. VALENZUELA ROJAS
Gerente.

FRANCISCO JOSE POLANIA POLANIA
Jefe Sección Administrativa.-

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada de Original
Fecha 3 MAY 2013
Firma

Caja de Previsión Social del Huila

NOTIFICACION PERSONAL

En Neiva, hoy 29 de Abril de 1977
el suscrito dada de la Sección Administrativa notifica personalmente la Resolución No.
al Sr. Dalmiro Gamez Barrero
impuesto firma manifestación que la recibe y renuncia a los términos de ejecutoria.

El Notificado 17045139 Bog

NOTA : Por incapacidad física del invalido firma a ruego por el señor Doctor DALMIRO GAMEZ BARRERO, con cedula # 19'055.598 de Bogotá, el Doctor BENJAMIN PINZON ANGULO con cedula # 17'.045.139 de Bogotá ante testigos presenciales de lo presente, los señores LUIS ANGEL TOVAR c.c. 12.096.167 de Neiva, y # 4'904.719 de Garzon (Huila) respectivamente.

LUIS ANGEL TOVAR
c.c. # 12.096.167 Neiva

CARLOS GONZALEZ PERDOMO
c.c. # 4'904.719 Garzon

417

CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL HUILA

Resolución No. DE 1.977 226
(Julio 18)

Por la cual se reajusta una pensión de invalidez.

EL GERENTE DE LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL HUILA
en uso de sus atribuciones estatutarias :

CONSIDERANDO :

Que con Resolución No.090 de Abril 27/77 se le decretó la pensión por - invalidez en la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.oo) al Dr. DALMIRO GAMEZ BA - RRERO.

Que en citada Resolución no se tuvieron en cuenta los Viáticos que el - Doctor GAMEZ BARRERO, recibió durante su último año de servicio o sea en forma mensual, suma ésta que asciende a $ 25.150.oo y por consiguiente le corresponde una doceava parte de ésta cifra para su pensión esto es $ 2.095.83.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución No.090 de Abril - 27/77 en el sentido de que el beneficio de pensión mensual de invalidez que se le reconocerán al Doctor DALMIRO GAMEZ BARRE RO., con cédula de ciudadanía No.19.055.598 de Bogotá, quedará en la suma de Doce mil noventa y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($.12.095.83) M/cte exigibles desde el 14 de - Julio de 1976.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Neiva a los dieciocho (18) días del mes de Julio de - mil novecientos setenta y siete (1.977).

MARCO FIDEL CAICEDO YAGUE
Gerente.

SONIA PLAZAS DE PERDOMO
Jefe Sección Admtva.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada de
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1,995, 489 y 443 de 1,998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO Ó DE CASADA	NOMBRES
GAMEZ	BARRERO	DALMIRO

C.C. ○ C.E. ○ PAS ○ 19.055.598 | SEXO F M X | NACIONALIDAD: COLOMBIANO (PAÍS)

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ N° 19.055.598 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 3 0 MES 0 6 AÑO 48 2

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Calle 9 No. 9 - 05 Apto. 101

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

TELÉFONO: 312 548 76 92 EMAIL: dalmiro.gamezb@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES ___ AÑO ___
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGÍSTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO CIVIL	MAY.	1973	25000 - 14039 CND

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS
CIL LTDA.		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
ANTIOQUIA	MEDELLIN	CILLTDA@HOTMAIL.COM

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
608 871 32 65	DIA 22 MES 01 AÑO 2005	DIA 07 MES 05 AÑO 2009

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INGENIERO DIRECTOR		MEDELIN - ANTIOQUIA

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAIS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	50	1
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	50	12

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.055.598

GAMEZ BARRERO

APELLIDOS

DALMIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1948

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

20-OCT-1969 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1900100-00086002-M-0019055598-20081001 0003949701A 1 6660008376

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE

Ingeniero Civil

A

Dalmiro Gómez Barrero

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 25 de Mayo de 1973

DECANO DE LA FACULTAD

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

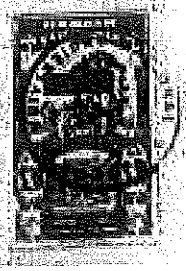
SECRETARIO DE LA FACULTAD

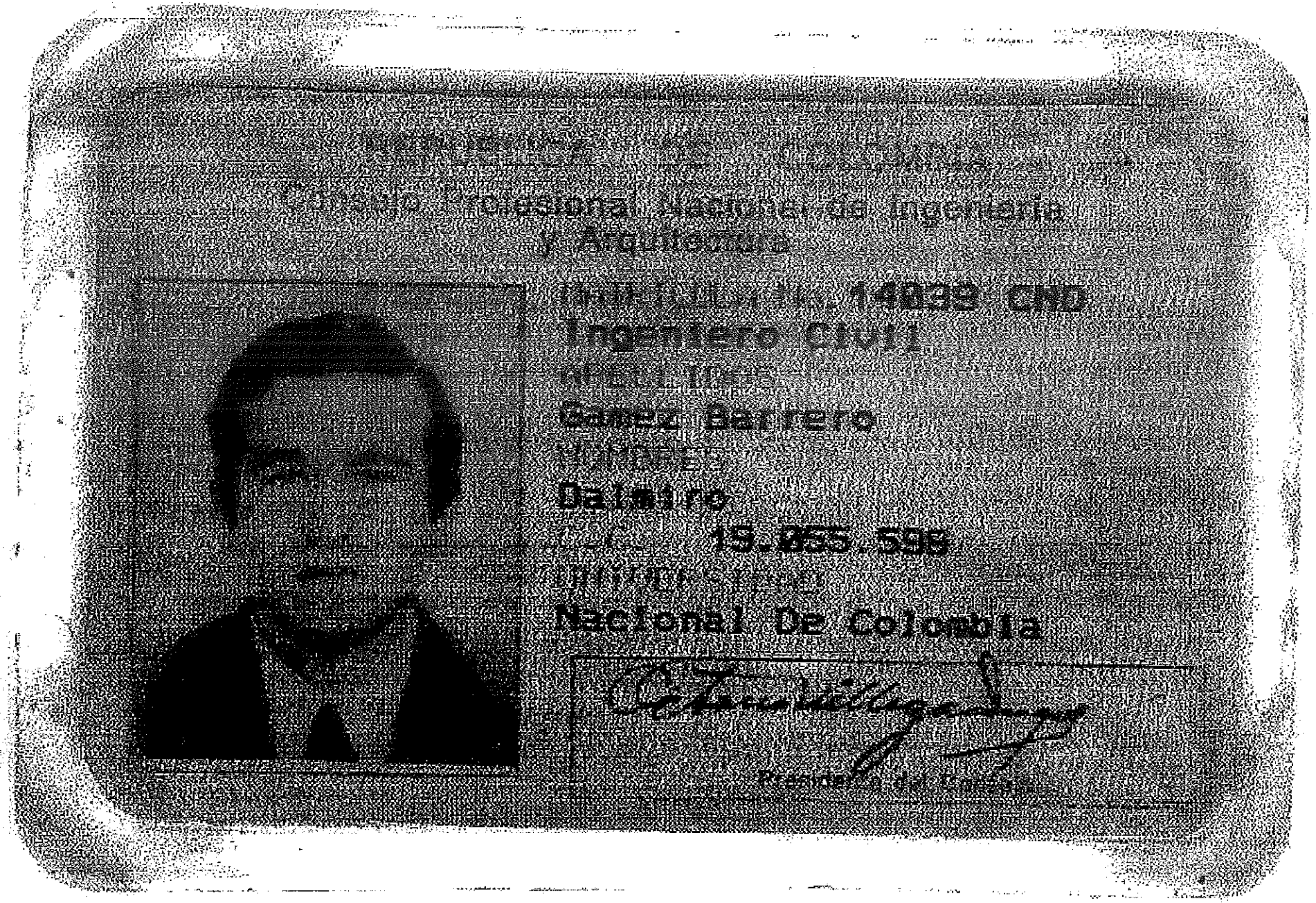
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

SECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION

REGISTRADO AL FOLIO 544 DEL LIBRO DE DIPLOMAS I

IV-24/74




Consejo Nacional de Ingeniería
y Arquitectura
14039 CND
Ingeniero Civil
Gómez Barrero
Darío
19.855.598
Nacional De Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2022-1415675

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que DALMIRO GAMEZ BARRERO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 19055598, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 25000-14039 desde el 04 de Septiembre de 1974, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1340.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintidos (2022).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CIL LTDA.
NIT. No. 813.001.338 - 8

HACE CONSTAR

Que el Ingeniero DALMIRO GAMEZ BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.055.598 de Bogota, y matricula profesional No. 14039 CND, se ha desempeñado como Ingeniero Residente de Interventoría, con una dedicación del 100% en cada uno de los contratos que se relacionan continuación:

Contrato No.:	007 de 2009
Contratante:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE MEDELLIN - EDU
Objeto del Contrato:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de las obras de adecuación, ampliación, mantenimiento y construcción de polideportivos de las I.E. Ramón Munera Lopera y la I.E. no formal Guillermo Vélez Vélez.
Valor del contrato:	$125.909.022,00
Duración:	11.2 Meses
Fecha de Iniciación:	22 de Enero de 2008
Fecha de Terminación:	07 de Mayo de 2009.
Area intervenida:	1.453 M2.

Que las labores desarrolladas como Residente de Interventoría, estuvieron acorde con las normas de ley y exigidas por la entidad.

Para constancia se firma en Neiva, a los Cinco (05) días del mes de Julio de 2.011, por quien certifica.

HUMBERTO LIEVANO RODRIGUEZ
Rep. Legal CIL LTDA.

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor DALMIRO GAMEZ BARRERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.055.598.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: DALMIRO GAMEZ BARRERO
C.C. No. 19.055.598

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATA
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOTA LTDA Nit. 891.101.100-5**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **Calle 12 No. 5-07 Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JUAN MANUEL ROJAS**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1.075.312.179 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **CR 37 B 20 17**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **Neiva, 27 DE JUNIO 1998**
CARGO U OFICIO: **PROFESIONAL DE APOYO**	SALARIO MENSUAL: **$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.)**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **NEIVA – HUILA**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **NEIVA - HUILA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **29 DE ENERO DE 2024**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **FINALIZACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA**
OBRA O LABOR CONTRATADA **APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO. -** El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **PROFESIONAL DE APOYO TERCERA: FUNCIONES. -** El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir la L APOYO A CONTRATO DE INTERVENTORIA QUE EJECUTE LA EMPRESA., bajo la modalidad de obra o labor contratada,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.-** Las partes acuerdan fijar como periodo de prueba los primeros Quince (**15**) días de labores. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN. -** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el salario mensual de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000)** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE,** los primeros **10** días del mes siguiente y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al Departamento de Administración el paz y salvo de bodega y almacén, y el examen

médico de egreso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. Las partes acuerdan un auxilio PARÁGRAFO SEXTA -** El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. -** El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y uno (01) día de descanso remuneratorio. OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO. -** El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **viii)** Mantener cerrados los broches de las diferentes fincas por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el contrato que autoriza a la empresa "SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA" para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del contrato, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos el Empleado ha dejado broches abiertos y demás instrumentos de encerramiento, y como consecuencia de esta acción omisiva se ocasionan daños a los propietarios de las fincas en pastos, perdida de semovientes *[ganado, bestias]*, daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa del Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por

terminado el presente contrato sin previo aviso. **ix)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E.Q. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial y Medio Ambiente adoptado por el Empleador. **x)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xi)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems ix) de la presente cláusula. **xii)** Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás medidas promulgadas por la ley o la entidad. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Política Integral H.S.E.Q. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Lineamientos de Licencias ambientales y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Accidentes / Casi Accidentes. 12) Seguridad transporte. 13) Prevención de incendios. 14) Comunicaciones. 15) Salud e higiene. 16) Capacitación sociocultural, 17) Política de ética y transparencia, 18) Política vial, 19) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicio de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o de la Empresa Usuaria y/o Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga en grave riesgo la seguridad laboral de sus

compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA INTEGRAL HSEQ ADOPTADA POR EL EMPLEADOR. -** Constituye obligación especial del Empleado cumplir la política integral de HSEQ, dándole preponderancia al cumplimiento de los lineamientos, procedimientos en términos de calidad, seguridad y ambiente. Adicionalmente, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES. -** Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **JUAN MANUEL ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.312.179 de Neiva,** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico gerenciaadministrativa@sotaic.com **DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA BIOMÉTRICO.** Yo, **JUAN MANUEL ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.075.312.179 de Neiva,** manifiesto que conozco, acepto y autorizo de manera expresa, libre y espontánea a SOTA LTDA para la recolección, almacenamiento, tratamiento y uso de la información relativa a datos biométricos catalogados como datos sensibles. Advirtiendo que se le aclaro al trabajador la opción de rehusarse a autorizar la recolección de los datos biométricos. Se deja constancia que el trabajador tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a Las Sociedades indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que Las Sociedades pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO. -** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEPTIMA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO. -** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **SESENTA**

Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($66.666) M/CTE. DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL. - Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA Y EFECTOS. -** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde **27 DE JULIO DE 2023** que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, ambiental, Integral de HSEQ y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA **26 DE JULIO DE 2023**

SOTA LTDA

JAVIER BARRERO MOSSOS
NIT. 891.101.100-5

EL TRABAJADOR

JUAN MANUEL ROJAS
C.C. 1.075.312.179 de Neiva

TESTIGO

ANDREA PAOLA PAJOY
C.C. No. 36.313.007 DE NEIVA



JUAN MANUEL ROJAS

INGENIERO CIVIL

Ingeniero civil con experiencia en la supervisión, seguimiento de obras civiles, con fundamentos en herramientas de programación y control de obra, habilidades en temas administrativos de obra, costos y presupuestos, programas de diseño e interesado en la metodología BIM

HABILIDADES

REVIT 70 %

MS PROJECT 60 %

AUTO CAD 90 %

EXCEL 80 %

NAVISWORK 45 %

INFRAWORKS 45 %

IDIOMAS

ESPAÑOL, NATIVO
INGLES, INTERMEDIO

CONTACTO

(57) 313 242 29 05

JMANUELRCC27@GMAIL.COM

EXPERIENCIA LABORAL

INGYTELCOM SAS

SUPERVISOR DE OBRA CIVIL. Coordinación de preliminares para trabajos de reforzamiento de cimentaciones y estructuras de telecomunicaciones, elaboración de presupuestos, supervisión y control de obra y liquidación.

CONSORCIO INTERVENTORIA CH

INSPECTOR DE OBRA. Verificación de planos, inspeccionar la construcción de las viviendas y mejoramientos según las normas y especificaciones técnicas, informes del estado y avance de obra.

MFG INGENIERÍA SAS

INGENIERO AUXILIAR. Seguimiento, actualización y control de presupestos, realización informes de avance de obra, manejo de proveedores, elaboración de presupuestos para licitaciones.

INGELEC GROUP

DELINIANTE DE INGENIERÍA. Elaboración de planos de mantenimieno, arquitectónicos y estructurales para impementación de estaciones de telecomunicaciones.

SERVICONSTRUCCIONES PJ

SUPERVISOR DE OBRA. Supervisión de acabados de obra blanca en apartamentos VIS, manejo de personal, control de materiales y cronograma.

HISTORIAL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

INGENIERO CIVIL.
Monitor del proceso de Autoevaluación del programa de Ingeniería Civil, 2019 - 2020

NASKA DIGITAL - AUTODESK

BIM FOR CIVIL ENGENIEERING.
Certificado por Autodesk.

ÉCOLE DES PONTS PARISTECH

MASTERING BITUMEN FOR BETTER ROADS AND INNOVATIVE APPLICATIONS. (COURSERA)

SERVICIO NAL. APRENDIZAJE -SENA

INTERPRETACIÓN DE PLANOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL.
MICROSOFT PROJECT: APLICACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRAS.
AUTOCAD 3D
COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA CONSTRUCCIÓN.

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976
expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Considerando que:

JUAN MANUEL ROJAS CLAROS

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.312.179 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

Ingeniero Civil

En la Ciudad de Neiva - Huila, a los 30 días del mes de abril de 2021.

Rector | Secretario General | Decano de la Facultad

Acta de Grado No. 723 Registrado en el Folio 1198 del Libro de Diplomas No. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2023-2117097

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que JUAN MANUEL ROJAS CLAROS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1075312179, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 161037-0572037 TLM desde el 02 de Junio de 2021, otorgado(a) mediante Resolución Nacional R2021075005.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Junio del año dos mil veintitres (2023).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrósite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocimiento Institucional por Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

Acta de Grado No. **723**

En atención a que el estudiante de Pregrado:

JUAN MANUEL ROJAS CLAROS

C.C. No. 1.075.312.179 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, le otorga el título de:

INGENIERO CIVIL

En nombre y representación de la Universidad y de la República de Colombia, el Secretario General tomó el juramento de rigor.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 30 días del mes de abril de 2021.

Rector

Vicerrector Académico

Decano de la Facultad

Secretario General

Registrado en el Folio 1198 del Libro de Diplomas No. 3

MFG S.A.S.

Bogotá, enero de 2022

ASUNTO: CERTIFICACIÓN LABORAL.

Yo, Andrés Germán Calderón, con cédula de ciudadanía 79265850 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la empresa MFG INGENIERÍA SAS, NIT. 901117575, certifico que el señor Juan Manuel Rojas Claros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.312.179 de Neiva, laboró para la empresa previamente mencionada por medio de un contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de Auxiliar de ingeniería, desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 18 de enero de 2022.

Se expide a solicitud del interesado, a el 22 del mes de enero 2022.

Atentamente,

Andrés Germán Calderón
Gerente General
MFG INGENIERIA SAS
NIT 901117575
CC. 79265850
Celular 3102126670
Correo: acm792@yahoo.com.co

Serviconstrucciones PJ S.A.S.
NIT: 900.488.165-6

Estuco- Pintura- Graniplast
Cielos Rasos Drywall- Aluminio- Carpintería
Estucos Venecianos- Diseño Construcción
Reformas y todo lo relacionado con la
Construcción y Obra Civil

Neiva, 22 diciembre de 2021

ASUNTO: CERTIFICACIÓN LABORAL.

Yo, Nitor James Ramos Vega, con cédula de ciudadanía 7.714.315 de Neiva, actuando en nombre y representación legal de la empresa SERVICONSTRUCCIONES PJ Nit 900.488.165- 6, certifico que el señor Juan Manuel Rojas Claros, identificado con cédula deciudadanía No. 1.075.312.179 de Neiva, laboró para la empresa previamente mencionada, desempeñando el cargo de supervisor de acabados, desde febrero a julio del 2020.

Se expide a solicitud del interesado, el 22 del mes de diciembre 2021.

Atentamente,

Nitor James Ramos Vega
Representante legal
CC. 7.714.315

Carrera 6 N° 26-97 Sur
Teléfono 8630358 – Celular 3203420435-3103825341
Correo Electrónico: serviconstruccionespjsas@gmail.com

Ingytelcom S.A.S
Ingeniería y Telecomunicaciones

EL SUSCRITO COORDINADORA TALENTO HUMANO DE LA FIRMA INGYTELCOM S.A.S.
NIT: 830.014.450-3

CERTIFICA QUE:

El (la) Señor (a) **ROJAS CLAROS JUAN MANUEL** con Número de Documento **1.075.312.179** laboró en nuestra compañía desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE OBRA CIVIL,** por medio de un contrato obra o labor.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

Cordialmente,

Ingytelcom S.A.S
NIT 830.014.450-3
GESTIÓN HUMANA

PINEDA INFANTE ENNA MARCELA.
COORDINADORA TALENTO HUMANO.

429



Naska Digital hace constar que

JUAN MANUEL ROJAS CLAROS

Asistió al diplomado en BIM FOR CIVIL ENGINEERING

cursó la cantidad de 128 horas.

Se hace entrega de esta constancia el 17 del mes MAYO de 2021

NASKA DIGITAL

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor JUAN MANUEL ROJAS CLAROS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.075.312.179

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: JUAN MANUEL ROJAS CLAROS
C.C. No. 1.075.312.179

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PERSONAL DE PLACA HUELLA
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **CALLE 12 No. 5-07, oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **GABRIEL GUZMAN GOMEZ**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **12.123.525 de Neiva (H)**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Cra 4 # 19 a - 74**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **NEIVA (H), 25-07-1963**
CARGO U OFICIO: **TOPOGRAFO DE INTERVENTORIA**	SALARIO MENSUAL: **2.300.000**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **DEPARTAMENTO DEL HUILA**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **NEIVA - HUILA**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **21 de Mayo de 2024**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **20 de Noviembre de 2024**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (< 1 año) **180 dias**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO.** - El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **Topografo de interventoria TERCERA: FUNCIONES.** - El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en jurisdicción del DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA:** DURACIÓN. - El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir, por** 90 **días, bajo la modalidad a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, en cuyo caso se podrá renovar anualmente de manera sucesiva **PARÁGRAFO SEGUNDO.- La** solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO TERCERO. - Las** partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende el permiso que autoriza a SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA. Para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la Resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación del permiso, ya sea por la Empresa Usuaria y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. -** Las partes acuerdan un período de prueba de 18 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *ibidem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN.-** El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el Salario diario de **Setenta y seis mil** *sesiecientos sesenta y seis pesos* m/cte ($76.666, oo) M/CTE. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El SALARIO se pagará al Empleado MENSUALMENTE los cinco primeros días hábiles del siguiente mes y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere la entrega al área de admistracion de la paz y salvo de cada una de las areas, y el examen médico de egreso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, ésta procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en la base o en los campamento volantes]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130 Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **PARÁGRAFO QUINTO. -** Las partes acuerdan un **auxilio de** alimentación, transporte, hospedaje y TIC no salarial por valor de **quinientos mil pesos m/cte ($500.000) PARÁGRAFO SEXTO. - El** Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye salario. **PARÁGRAFO SEPTIMO.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** - El Empleado se obliga a

laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *idem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. **Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y uno (01) días de descanso compensatorio OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** - Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO.** - El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **iii)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **iv)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **v)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **vi)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **vii)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **viii)** Mantener cerrados los broches de la finca por donde transitan los vehículos, el personal y los equipos. **PARÁGRAFO:** Será causal de terminación de este contrato por justa causa, en el evento que se demuestre que por negligencia, impericia, imprudencia, o violación de reglamentos el Empleado ha dejado broches abiertos y demás instrumentos de encerramiento, y como consecuencia de esta acción omisiva se ocasionan daños a los propietarios de la finca en pastos, perdida de semovientes *[ganado, bestias]*, daños de cultivos, etc.; así mismo, la renuencia o negativa del Empleado a cumplir cualquier de estas obligaciones a juicio del Empleador, se tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **ix)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial adoptado por el Empleador. **x)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xi)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítems ix) de la presente cláusula. **Xii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.-** A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Políticas y principios de H.S.E. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Políticas de medio ambiente y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado o bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicios de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, a más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o del Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga o grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR.-** Constituye obligación especial del Empleado cumplir los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no

afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES.- Las** invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo Gabriel Guzman Gomez, identificado con la cedula de ciudadanía N° **12.123.525** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico gerenciaadministrativa@sotaic.com **DÉCIMA QUINTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.-** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEXTA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.-** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **Setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos** m/cte ($76.666, oo) **DÉCIMA SEPTIMA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.-** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y EFECTOS. -** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde el 20 de mayo de 2024 que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, de higiene y seguridad industrial y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, DEPARTAMENTO DE HUILA.

SOTA LTDA

BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
NIT. 891.101.100-5

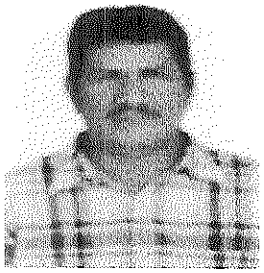
EL TRABAJADOR

C.C. N°. 12.123.525 de Neiva (H).

TESTIGO

C.C. No. de

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES:

1.1 NOMBRE: **GABRIEL**
1.2 APELLIDOS: **GUZMAN GOMEZ**
1.3 IDENTIFICACION: CC. 12.123.525 De Neiva (Huila)
1.4 LIBRETA MILITAR: No.203950 Distrito No. 35
1.5 LICENCIA DE CONDUCCION: A2 Y B1
1.6 FECHA DE NACIMIENTO: Julio 25 de 1963.
1.7 LUGAR DE NACIMIENTO: Neiva-Huila.
1.8 ESTADO CIVIL: Casado.
1.9 PROFESION: Topógrafo
1.10 MATRICULA PROFESIONAL: No. 01-4580 CPNT.
1.11 DIRECCION: Calle 20C sur No. 29-41(Los manzanos) Neiva-Huila
1.12 TELEFONO: Cel. 310-2307183 Fijo. 8703654 Neiva.

1.12 E-MAIL topgabriel16@hotmail.com

2. ESTUDIOS REALIZADOS:

2.1 SECUNDARIA:
2.2 COLEGIO AGUSTIN CODAZZI
BACHILLER ACADEMICO
CUCUTA-Norte de Santander.

2.3 **UNIVERSITARIO**

2.4 UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
TITULO: TECNOLOGO EN MINERIA
CUCUTA-Norte de Santander. 1989

2.5 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFOS
TITULO: TOPOGRAFO.

2.6 OTROS:

2.7 CURSO DE AUTOCAD VERSION 14

SENA NEIVA-HUILA 1999

2.8 SEMINARIO DE AVALUOS CORPOLONJAS NEIVA 2005

3. EXPERIENCIA LABORAL

3.1 GEOMINAS
DIRECTOR DE OBRA: GONZALO PEREZ JUNIOR (GEOLOGO)
CARGO: TOPOGRAFO.
LABOR EJECUTADA: Control de alineamiento y niveles de los túneles de preparación. Para su posterior explotación por la fábrica de cemento el Cairo.
LUGAR: El Cairo Antioquia 1995.

3.2 CONSORCIO CIMELEC CABRERA Y GOMEZ
GERENTE: Carlos Cuellar (Ing. Civil GERENTE)
CARGO: TOPOGRAFO
LABOR EJECUTADA: Adecuación Hidráulica Quebrada Chiguaza control de Movimiento de tierra. Control de alineamiento de muros de contención, control de Niveles, y control en la construcción de un puente Vehicular y un Puente Peatonal.
Bogotá. 1997.

3.3 TOVAR GUIO & CIA. LIMITADA
GERENTE: Plinio Tovar Marroquín. (Topografo).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Trabajos varios de topografía con la compañía Petrolera Hocol .
Neiva. 1998.

3.4 CONSORCIO VIA NORTE
GERENTE: Carlos Eduardo Rojas Zambrano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Construcción, Mejoramiento y Pavimentación vía Alberto Galindo.
Neiva - Huila 2001.

3.5 CARLOS EDUARDO ROJAS ZAMBRANO
GERENTE: Carlos Eduardo Rojas Zambrano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Construcción, De Locaciones Terciarios Aipe Huila
Neiva - Huila 2002.

3.6 UNION TEMPORAL CONTEIN LTDA Y OTROS
GERENTE: Carlos Eduardo Rojas Zambrano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Mejoramiento y Pavimentación Calle 64
Neiva - Huila 2002.

3.7 CONSORCIO VIA SUR
GERENTE: Carlos Eduardo Rojas Zambrano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Ampliación y Pavimentación Carrera 5 sur
Neiva - Huila 2003.

3.8 CONSORCIO VIAL DE NEIVA
GERENTE: José Darío Osorio B. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Pavimentación de 6 kilómetros vía al caguan
Neiva - Huila 2004.

HOJA DE VIDA TOPOGRAFO GABRIEL GUZMAN GOMEZ

3.9 CONSORCIO BIL-ARA (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Jorge Hernán Polonia. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Pavimentación de 6 kilómetros vía Garzón - Zuluaga
Neiva - Huila 2006.

3.10 GERARDO CORREDOR VILLALBA (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Guillermo Enrique Cleves Losada. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Mejoramiento y conservación de la carretera Pitalito-Neiva
Neiva - Huila 2007.

3.10 CONSORCIO HUILENSE (CONSTRUCTORA)

RESIDENTE: Luis Enrique Romero. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Pavimentación de 2.50 Kilómetros de Vía Platanillal Balsillas (Invias)
Neiva - Huila 2008.

3.10 CONSORCIO SUR OCCIDENTE (CONSTRUCTORA)

RESIDENTE: Jorge Hernán Polonia. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo e Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Pavimentación de 4.00 Kilómetros de Vía Platanillal Balsillas (Invias)
Neiva - Huila 2008.

3.10 CONSORCIO PERLUN LTDA (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Cesar González. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo.
LABOR EJECUTADA: Construcción de Puente Vehicular y Variante Sobre el Rio Páez (Invías) vía Nátaga la Plata
Neiva - Huila 2009.

3.10 SOTA LTDA (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Humberto Liévano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo.
LABOR EJECUTADA: Construcción y Pavimentación de 6 kilómetros de vía Guacacallo-Saladoblanco y Puente vehicular sobre la Quebrada Calenturas
Neiva - Huila 2009-2010.

3.11 CONSORCIO PLATA VIEJA (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Jorge Hernán Polonia. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Construcción y Pavimentación de 7.6 kilómetros de via La Argentina Gallego
Neiva - Huila 2010-2011.

3.11 CONSORCIO NEIVA 2009 PDA (INTERVENTORIA)

GERENTE: Benjamín Barrero Arciniega. (Ing. civil).

CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Construcción de Alcantarillado de Aguas Residuales y Aguas lluvias en los Barrios (Limonar-San Martin –Panorama- Santa Inés-Las Margaritas y colector de Aguas Residuales Sobre la Vía a Sur Abastos)
Control en la construcción de 9 kilómetros de línea en tubería de 24" en hierro Ductil para Agua Potable. (El tomo al Pondaje y del Pondaje a La Planta de Tratamiento El Recreo del Municipio de Neiva).
Control Topográfico en la construcción del Pondaje o Reservorio poco a poco vía Platanillal Balsillas del Municipio de Neiva.
Control Topográfico en la construcción de Tanques de almacenamiento sobre la Boca toma y en la planta el Recreo
Neiva - Huila 2011-2014.

HOJA DE VIDA TOPOGRAFO GABRIEL GUZMAN GOMEZ

3.11 CONSORCIO CUARTO CENTENARIO (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Humberto Liévano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Control en la construcción Urbanismo (vías-zonas Verdes-Sardineles-Acueducto- Alcantarillado) de 325 casas de Interés Prioritario Urbanización Cuarto Centenario en la ciudad de Neiva.
Neiva - Huila 2013-2014.

3.11 UNION TEMPORAL LAS MARIAS AIPE (CONSTRUCTORA)

RESIDENTE: Humberto Liévano. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Control en la construcción Urbanismo (vías-zonas Verdes-Sardineles-Acueducto- Alcantarillado) de 437 Viviendas de Interés Prioritario Urbanización Las Marías Municipio de Aipe - Huila.
Neiva - Huila 2013-2014.

3.12 CONSORCIO GVR (INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Gerardo Corredor Villalba. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Control en la construcción Pavimento Flexible Sobre la vía Garzón Caguancito con longitud de 6 Km
Neiva - Huila 2015-2016.

3.13 GERARDO CORREDOR VILLALBA (GCV INTERVENTORIA)

RESIDENTE: Nelson Vargas Armario. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Control en la construcción y mejoramientos de los tramos Laberinto-La plata. Invias.
Neiva - Huila 2016-2017.

3.14 INTERVENTORIAS 2017

DIRECTOR DE OBRA: CARLOS ANDRES CHAVARRO. (Ing. civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Elaboración de carteras y planos y control en campo. en la construcción de 14.000 metros lineales de placas huellas en 11 municipios del Huila.
Neiva - Huila 2017-2018.

3.15 SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

DIRECTOR DE OBRA: ORLANDO VARGAS CEBALLOS. (Ing. Civil).
CARGO: Topógrafo-Inspector de Obra.
LABOR EJECUTADA: Elaboración de carteras y planos y control en campo. En la construcción de 25.000 metros lineales de placas huellas vías para el huila. Fase 4 y Fase 5.
Neiva - Huila 2019-2020

4. REFERENCIAS PERSONALES.

ORLANDO VARGAS CEBALLOS
Ingeniero Civil
Cel. 313-8302625

JAVIER CONDE GUTIERREZ
Ingeniero Civil
Cel. 311-5118724

Carlos Andrés Chavarro
Ingeniero Civil
Cel. 316-8747742

José Darío Osorio B
Ingeniero Civil
Cel. 315-8026801

Carlos Eduardo Rojas Zambrano
Ingeniero Civil
Tel. 8713397 Neiva.

Guillermo Enrique Cleves Losada
Ingeniero Civil
cel. 314-6767856 Neiva.

Benjamín Barrero Arciniegas
Ingeniero Civil
cel. 317-6397051 Neiva.

Gerardo Corredor Villalba
Ingeniero Civil
cel. 315-3244874 fijo 872-2747 Neiva.

Humberto Liévano
Ingeniero Civil
cel. 310-2189851Neiva.

Eduardo Dusan Perdomo
Ingeniero Civil
cel. 317-5008351 fijo 8721247Neiva.

Cesar Augusto González
Ingeniero Civil
cel. 315-3233996 Neiva.

Jorge Hernán Polonia
Ingeniero Civil
cel. 310-8827068 Neiva.

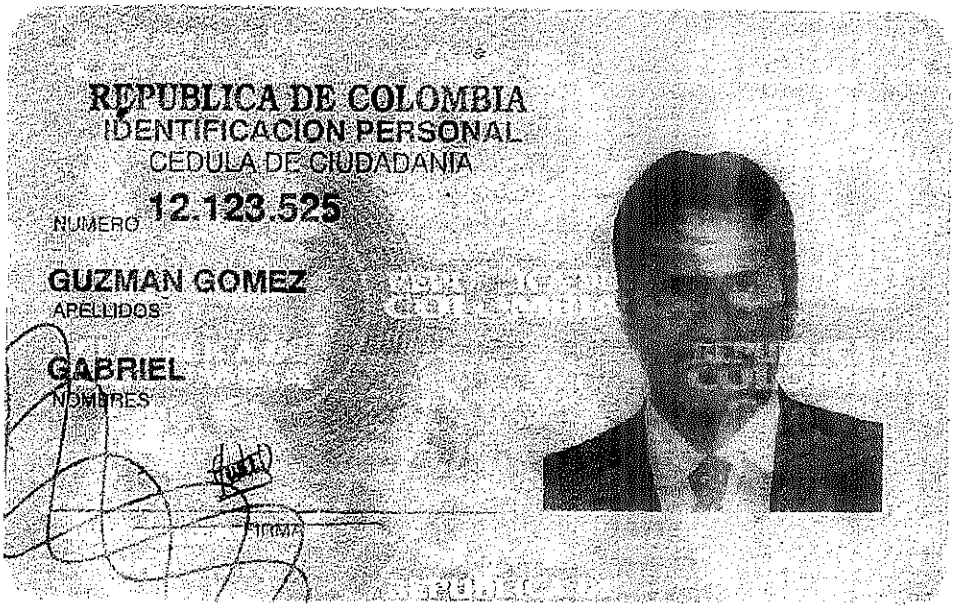
Plinio Tovar Marroquín
Topógrafo
cel. 312-3056323 Neiva.

Jaime Trujillo
Topógrafo
tel. 8763529 Neiva.

HOJA DE VIDA TOPOGRAFO GABRIEL GUZMAN GOMEZ

Abelardo Mandes
Topógrafo
tel. 8626288 - Neiva.

Orlando Vargas Ceballos
Ingeniero Civil
cel. 313-830-2625 Neiva



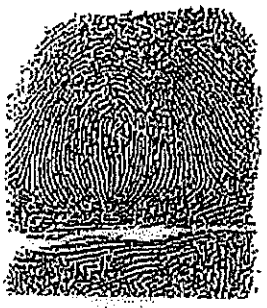
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.123.525

GUZMAN GOMEZ
APELLIDOS

GABRIEL
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1963
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

23-NOV-1981 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

A-1900100-50131701-M-0012123525-20051130 02008 05334A 02 143187575

HOJA DE VIDA TOPOGRAFO GABRIEL GUZMAN GOMEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CUCUTA – COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Grado No. 12 de la Universidad, figura la siguiente: ACTA DE GRADO No. 3.743 : En la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve se reunieron en el auditorio de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Doctor ANDRES ENTRENA PARRA Rector de la Universidad; el Ingeniero Agrónomo CARLOS BUSTAMANTE CORZO Decano de la Facultad de Formación Tecnológica y el Ing.Agrónomo PUBLIO QUITO FONSECA Secretario General, con el fin de presidir la ceremonia en la cual se otorga el título de

TECNOLOGO EN MINERIA

a

GABRIEL GUZMAN GOMEZ

quien previamente se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.123.525 expedida en Neiva(Huila) quien terminó satisfactoriamente sus estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Facultad de Formación Tecnológica y cumplió con los demás requisitos académicos para optar el título entre ellos la presentación de la tesis titulada " ELECCION DEL METODO DE EXPLOTACION DE LA MINA DE CARBON LA UNION I "

A la cual le fue otorgada la calificación de APROBADA. para lo cual la Universidad Francisco de Paula Santander se encuentra para el efecto autorizada por la Resolución No. 002828 de diciembre 22 de 1987 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES para expedir el título respectivo.

El Señor Rector toma el juramento de rigor en los siguientes términos "JURAIS A DIOS Y PROMETEIS A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DEFENDER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, EJERCER VUESTRA PROFESION DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA ETICA CRISTIANA Y VELAR POR EL PROGRESO Y BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DEPAULA SANTANDER? El graduando contestó SI JURO. Acto seguido se hace entrega del Diploma.

de TECNOLOGO EN MINERIA

Número 0002908 a GABRIEL GUZMAN GOMEZ

Para constancia se extiende y firma la presente Acta EL RECTOR (fdo.) ANDRES ENTRENA PARRA

El Decano de la Facultad de Formación Tecnológica

(fdo.) CARLOS BUSTAMANTE CORZO

El Secretario General de la Universidad (fdo.) PUBLIO QUITO FONSECA

Hay un sello que dice "Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta, Colombia".

Es fiel copia tomada del Libro de Actas de Grado. Folio 191 a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) LO CERTIFICO:

Secretario General

HOJA DE VIDA TOPOGRAFO GABRIEL GUZMAN GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA

QUE GABRIEL GUZMAN GOMEZ

APROBO AUTOCAD

DURACION "80" HORAS

Jefe de Area

Programa Industria

Centro de Formación

Neiva, 29.03.99

Ciudad y Fecha de Terminación

Registro y Certificación

99-0015 19.04.99

No. y Fecha de Registro

CERTIFICADO DE APROBACION FR - 136 / 10-96

440

CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS"

"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

OTORGA EL PRESENTE

CERTIFICADO

Al Señor (a): **GABRIEL GUZMAN GOMEZ**

Que asistió al:

" SEMINARIO DE AVALUOS "

" Urbanos - Rurales - Masivos – Industriales – Especiales"

Dictado del 4 al 6 de Agosto de 2005, con una duración de veinte (20) horas

Conferencista

@Red Inmobiliaria De Colombia

Director del Seminario

Dado en la ciudad de Neiva a los 6 días del mes de Agosto de 2005

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

El Colegio Agustín Codazzi de Cúcuta

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN
Resolución No. 6882 de Noviembre 2 de 1972



CONFIERE A

Gabriel Guzmán Gómez

IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía No. 12.123.525 de Norte

EL TITULO DE

Bachiller Académico

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR

SECRETARIO

DADO EN Cúcuta, Noviembre 26 DE 1983

ANOTADO AL FOLIO ... LIBRO DE REGISTRO No. ...

SECRETARIO DE EDUCACION

EN ... A ... DE ... DE 19 ...

441

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con el señor GABRIEL GUZMAN GOMEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.123.525.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: GABRIEL GUZMAN GOMEZ
C.C. No. 12.123.525

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
PERSONAL DE ROLL DIARIO
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: **CALLE 12 No. 5-07, Oficina 302**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: **CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ**	CÉDULA DE CIUDADANÍA: **7.710.775 de Neiva**
DIRECCION DEL TRABAJADOR: **Cra 24 # 2 A - 21**	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **NEIVA - HUILA, 18 DE MAYO DE 1979**
CARGO U OFICIO: **AUXILIAR DE INGENIERIA PARA LOS CONTRATOS QUE EJECUTE LA EMPRESA**	SALARIO MENSUAL: **$ 1.946.817**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: **Departamento del Huila**	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO: **Neiva (H)**
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: **02-05-2022**	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES: **01-02-2023**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (< 1 año) **12 MESES**	PERIODOS DE PAGO: **MENSUAL**

Entre el Empleador y el Empleado, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** El Empleador contrata los servicios personales del Empleado y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus Representantes. **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: CARGO.** - El cargo y las funciones que desempeñará el Empleado son las de **Preparador ofertas, licitaciones, concursos y apoyo a ejecución de contratos TERCERA: FUNCIONES.** - El Empleado desempeñará las funciones del cargo para el cual fue contratado personalmente, en el DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO ÚNICO.** - **Las** partes convienen que el Empleador podrá trasladar a el Empleado, a cualquier otro lugar del país en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las Empresas o Sociedades de las cuales éste sea agente, socio, filial o afiliada, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración ni vulneración a sus derechos mínimos como Trabajador. **CUARTA: DURACIÓN.-** El término inicial de duración del contrato será el enunciado en el encabezamiento de este texto contractual, **es decir, por 90 días, bajo la modalidad a TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** de conformidad con el artículo 45 y s.s. del C.S. del T. **PARÁGRAFO PRIMERO.- Si** antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, en cuyo caso se podrá renovar anualmente de manera sucesiva **PARÁGRAFO SEGUNDO.- La** solicitud escrita de la Empresa Usuaria y/o Cliente al Empleador en el sentido de no requerir los servicios del Trabajador, configura la terminación de la vigencia de este contrato por fenecimiento de la causa que dio origen al mismo y la materia del trabajo. Por tanto, dicha comunicación faculta al Empleador para terminar por justa causa legal y suficiente este contrato de trabajo, sin perjuicio de que el Empleador pudiere dar por terminado el contrato de trabajo antes del término de la vigencia, por cualquiera de las justas causas a que se refiere la cláusula décima del presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, lo cual es concordante con lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO TERCERO.** - **Las** partes de igual manera acuerdan, que el presente contrato terminará si antes de la fecha de vencimiento de la modalidad de duración acordada se suspende la ejecución del contrato de interventoría a SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA. para desarrollar su actividad. En este evento la fecha de terminación del contrato de trabajo será la de ejecutoria de la resolución o documento en donde se notifique o informe la decisión de suspensión o cancelación de la ejecución, ya sea por la Empresa Contratante y/o Cliente o, por cualquier autoridad administrativa **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** - Las partes acuerdan un período de prueba de **18** días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el Empleador como el Empleado podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, sin que cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el Art. 80 del C.S. del T. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 *Ibídem*, modificado por el Art. 7 de la Ley 50 de 1990. **SEXTA: REMUNERACIÓN.** - El Empleador pagará al Empleado como remuneración por la prestación de sus servicios el Salario diario de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - **El** SALARIO se pagará al Empleado **MENSUALMENTE**, los primeros diez días hábiles del siguiente mes y para el pago de las prestaciones sociales, se requiere el recibo a satisfacción de entrega de los informes de interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **El** Empleado acepta expresa, libre y voluntariamente, que desde la iniciación del contrato se le informó por parte del Empleador la naturaleza y los elementos que constituye SALARIO. **PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando** por causa emanada directa o indirectamente de la relación laboral dependiente existan obligaciones de tipo económico a cargo del Empleado y a favor del Empleador, éste procederá a efectuar las deducciones o que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el Empleado, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicada para cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.- Las** partes acuerdan que en los casos de reconocimiento al trabajador de beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda *[en los municipios a intervenir]*, vestuario, primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, elementos de trabajo o cualquier otro emolumento que reciba, durante la vigencia de la relación laboral dependiente *[en dinero o en especie]*, No constituye salario, es decir, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, artículo 130

Código Sustantivo de Trabajo modificado por el Art. 17 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996. **SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** - El Empleado se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el Empleador, quién podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 *ídem*. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002. Se pacta dentro de la jornada de trabajo turnos de seis (06) días de trabajo y un (01) día de descanso compensatorio **OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** - Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas extras nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o a sus Representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL EMPLEADO.** - El Empleado se obliga especialmente a: **i)** Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio sobre las operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales o cualquier clase de información referente. **ii)** Asistir a Reuniones y/o Comités Tecnicos **iii)** Realizar Informes Semanales y/o Mensuales **iv)** Responder por los elementos de trabajo de cualquier clase que se le confíen para la realización de sus labores o para el mejor desempeño de éstas, así como por los daños que por su culpa, descuido o negligencia ocasione al Empleador. **v)** Devolver los elementos de trabajo que se le asignen para el desempeño de sus funciones. **vi)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores. **vii)** Dar aviso escrito inmediato o en un término no mayor de 24 horas, a su superior jerárquico sobre la ocurrencia de cualquier accidente o casi - accidente que llegare a sufrir, por leve que éste sea. **viii)** Cumplir con el horario fijado por el Empleador. **ix)** Asistir puntualmente al trabajo y a no dedicar parte alguna de su tiempo laborable a trabajos distintos a los asignados por el Empleador. **x)** Cumplir estrictamente los preceptos que contiene el reglamento de H.S.E. y demás normas en donde se regule y contemple el Sistema de Higiene y Seguridad Industrial adoptado por el Empleador. **xi)** Hacer uso de la dotación y de los implementos de seguridad que el Empleador le suministre. Si el Empleado, sin razón válida, se rehúsa a usar la dotación o los implementos de seguridad, por la primera vez será retirado del frente de trabajo y se le descontará el día, si la situación se repite, el Empleador podrá dar por terminado su contrato con justa causa. **xii)** Cumplir de manera estricta con las políticas e instrucciones que le imparta el Empleador en desarrollo del programa de inducción y periódicas, relacionadas en el ítem x) de la presente cláusula. **Xiii)** Las demás obligaciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo. **B) DEL EMPLEADOR.** - A parte de las obligaciones consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo, el Empleador se obliga a: **i)** Pagar al Empleado los SUELDOS convenidos en las condiciones de tiempo modo y lugar establecidas en la ley o en este contrato. **ii)** Facilitar todos los medios para que el Empleado reciba el entrenamiento en la ocupación u oficio materia de este contrato. **iii)** Mantener afiliado a el Empleado durante todo el tiempo de este contrato al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), para efectos de los aportes, el Empleador asumirá lo correspondiente y de acuerdo a la normatividad legal pertinente. **iv)** Brindar a el Empleado los primeros auxilios en el sitio de trabajo, en el evento de un accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud. **v)** Afiliarse y afiliar a el Empleado a una Caja de Compensación Familiar del lugar donde se ejecuten los trabajos. **vi)** Pagar las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social dentro de los plazos fijados por las diferentes entidades. **vii)** A dedicar dos (2) horas semanales de la jornada de cuarenta y ocho (48) días a la realización de actividades recreativas, deportivas o de capacitación, incluyendo en estas las relativas a aspectos de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990; las horas aquí señaladas podrán acumularse hasta por un año. **viii)** Impartir instrucciones a el Empleado sobre: 1) Políticas y principios de H.S.E. 2) Política sobre uso de sustancias enervantes y psicotrópicas *[alcohol, drogas, etc.]*. 3) Aspectos administrativos. 4) Políticas de medio ambiente y Ley 491 de 1999. 5) Labor especifica. 6) Primeros auxilios. 7) Línea de responsabilidad. 8) Compromiso. 9) Actitud. 10) Panorama de riesgos. 11) Entre otras normas. **DÉCIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.**- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales en el Art. 7° del Decreto 2351/65; las que se mencionen en cualquier tiempo en los reglamentos del Empleador; las faltas que para el efecto se califiquen como graves en estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el literal a) de la cláusula novena de este contrato. Adicionalmente, se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato, y las siguientes: a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; b) El hecho que el trabajador llegue embriagado o bajo los efectos de bebidas embriagantes o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez; c) El hecho que el trabajador llegue bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes al trabajo o ingiera narcóticos o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; d) El bajo rendimiento del Empleado en las funciones asignadas; e) La ejecución por parte del Empleado de labores remuneradas al servicios de terceros; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y que llamado a descargos no tenga justificación suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; g) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, a más, y que llamado a descargos no tenga excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El hecho de que el trabajador sustraiga, sin permiso de sus superiores, elementos, útiles, repuestos, materias primas, productos elaborados, maquinas, herramientas o equipos de la empresa o del sitio de trabajo, ya sea que estos pertenezcan a la compañía, a otras compañías o a la operadora; i) Conservar o portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o dentro de las dependencias de la empresa; j) Disminuir u obstaculizar intencionalmente el ritmo de trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas; k) Repartir, fijar o hacer circular en los lugares de trabajo, avisos, volantes o escritos, que no sean producidos o autorizados por EL EMPLEADOR; l) La terminación por cualquier causa del contrato con la Empresa Usuario y/o Contratante; m) La renuencia del Empleado a usar la dotación y/o los implementos de seguridad que el Empleador le suministre; n) Negociar la mercancía de propiedad del Empleador o del Cliente, con intención personal de lucro para sí o para tercera persona; ñ) Solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del Empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización de su Empleador; o) Autorizar o ejecutar sin ser de su autorización de su competencia, operaciones que afecten los intereses de su Empleador o ponga o grave riesgo la seguridad laboral de sus compañeros de trabajo; p) Valerse de goodwill del Empleador o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales para el interés propio o de terceros; q) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, encomendadas por el Empleador; r) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del Empleador y/o sus socios; y s) Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo o de las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL EMPLEADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR. - Constituye obligación especial del Empleado cumplir los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones en donde se regulan aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Su no cumplimiento será considerado causa justa de terminación unilateral del contrato por parte del Empleador. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-** El Empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S. del T., modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 1°. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el Empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **DÉCIMA TERCERA: INVENCIONES.** - Las invenciones o descubrimientos realizados por el Empleado contratado para investigar pertenecen al Empleador de conformidad 539 del Código de Comercio, así como el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a el Empleado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el Empleado, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del SUELDO, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al Empleador. **DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES.** SOTA LTDA requiere obtener su autorización para que, de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias de la Empresa recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de SOTA LTDA de forma directa o a través de terceros. Por esta razón, yo **CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **7.710.775** Autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a SOTA LTDA y/o a persona natural o jurídica a quién esta encargue, para que recolecte, almacene, administre, use, transfiera, haga circular o suprima mis datos personales en desarrollo del objeto social de la Empresa, entre los cuales a manera enunciativa se encuentran las siguientes actividades: vinculación como trabajador de SOTA LTDA, cumplimiento de las obligaciones laborales, proceso de negociación de contratos con SOTA LTDA, seguimiento a cumplimiento de obligaciones a cargo de Contratistas, vinculación como proveedor, procesos de seguridad (estos estudios y pruebas de seguridad pueden ser realizados intermedio de empresas debidamente calificadas para tal fin), entre otras. SOTA LTDA en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizado de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico isota1388@gmail.com **DÉCIMA QUINTA: DIRECCIÓN DEL EMPLEADO.-** El Empleado para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Art. 65 del C.S. del T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el Empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El trabajador autoriza expresamente al empleador, para la realización de estudios psicológicos, de seguridad y/o visitas domiciliarias por parte de las personas o entidades delegadas por SOTA LTDA para tal fin, respetando en todo momento, los derechos del trabajador consagrados en la legislación colombiana. **DÉCIMA SEXTA: DISCRIMINACIÓN DEL PAGO.-** Las partes de mutuo acuerdo expresan que el pago diario pactado al comienzo de este contrato es de **Sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro Pesos Mcte ($64.894) M/CTE DÉCIMA SEPTIMA: VALIDEZ Y CONCORDANCIA DEL CONTRATO A LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL.-** Las partes manifiestan que no reconocen, ni reconocerán validez a estipulaciones distintas a las relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo, y cualquier modificación a las mismas se hará constar por escrito y es parte integral de este mismo texto contractual. De igual manera, declaran que el presente negocio jurídico ha sido discutido entre las partes, que las cláusulas que lo integran guardan congruencia y consonancia con la ley y la Jurisprudencia y, será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y EFECTOS.** - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DÉCIMA NOVENA: COFIDENCIALIDAD.** - "EL EMPLEADO(A)" se obliga a no divulgar aspecto alguno de los negocios de "LA EMPRESA", de sus clientes o compañías usuarias de sus servicios, ni a proporcionar a terceras personas verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, los secretos industriales, información sobre sus sistemas de trabajo, de operación, actividades o asuntos administrativos reservados o de cualquier otra clase; por lo tanto, "EL EMPLEADO(A)" se obliga a pagar los daños y perjuicios que correspondan y que haya causado a "LA EMPRESA" en caso de que divulgue información confidencial de la misma, independientemente de las acciones penales que por revelación de secreto industrial correspondan.

Se deja constancia que el Empleado, ingresó a prestar sus servicios desde 02 de Mayo de 2022 que recibe una copia del presente contrato. De igual manera, el Empleado reconoce que previa a la suscripción del presente contrato se le ha hecho una inducción de las políticas administrativas, laborales, de higiene y seguridad industrial y, de los procedimientos a seguir en caso de presentarse un insuceso laboral.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, **02 de mayo de 2022**

SOTA LTDA

JAVIER BARRERO MOSSOS
Nit. 891101100-5

EL TRABAJADOR

CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ
C.C. No. 7.710.775

TESTIGO

C.C. No. de

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
CASTAÑO	ORTIZ	CENON RICARDO

C.C. ● C.E. ○ PAS ○ 7.710.775 — SEXO: F M X — NACIONALIDAD: COLOMBIANO

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ N° 7.710.775 D.M.:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 1 8 MES 0 5 AÑO 7 9

PAÍS COLOMBIA

DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CRA. 24 No. 2 A - 21

PAÍS COLOMBIA DEPTO HUILA

MUNICIPIO NEIVA

TELÉFONO 312 228 55 87 EMAIL richardco_79@hotmai.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES AÑO
										X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGÍSTER) DOC (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	DIEZ (10)	X		INGENIERO INDUSTRIAL	MAR.	2021	091239 - 0629123 CND

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES		X			X			X	
FRANCES									

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
TECNICOS LTDA			X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
HUILA	NEIVA		tecnicosltda@hotmai.com	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
321 229 2 91	DIA 01 MES 01 AÑO 1996		DIA 31 MES 12 AÑO 1999	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	
AUX. DE INGENIERIA			NEIVA - HUILA	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
COBRAOTEC LTDA			X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
HUILA	NEIVA		cobraotec@gmail.com	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
608 871 84 26	DIA 01 MES 04 AÑO 2000		DIA 25 MES 10 AÑO 2004	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	
AUX. DE COBRANZAS			NEIVA - HUILA	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA			X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
HUILA	NEIVA		sotaltda@hotmail.com	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
608 871 19 10	DIA 01 MES 11 AÑO 2004		DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	
AUX. DE INGENIERIA			NEIVA - HUILA	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
	DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
	DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAIS
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**		**CORREO ELECTRONICO ENTIDAD**	
TELEFONOS	**FECHA DE INGRESO**		**FECHA DE RETIRO**	
	DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN**	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	2
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	30	7
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	32	9

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO◯ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

La República de Colombia

y en su nombre

El Instituto Técnico Superior

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 22538 del 4 de Diciembre de 1979

Confiere a:

Cenón Ricardo Castaño Ortíz

T.I. 50284 de Neiva

el Título de:

Bachiller Técnico
Construcciones Civiles

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.
Instituto Técnico Superior
Neiva - Huila

Rector

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.
Instituto Técnico Superior
Neiva - Huila

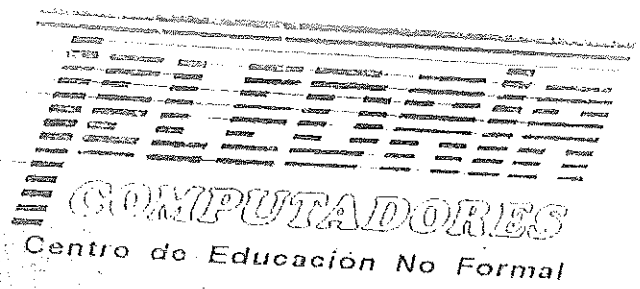
Secretario

Anotado al Folio 01 del Libro para Control Interno de Diplomas No. 01

Dado en Neiva (Huila), a 2 de Diciembre de 1995

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994; del M.E.N.

Visual Láser Ltda.



LIC INICIACION DE LABORES RES. 298 DL DIC 1/86 Y 1590 DE OCT 30/90 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA

CERTIFICA QUE:

Cenon Ricardo Castaño O.

C.C No. 7.710.775 de Neiva

Terminó satisfactoriamente sus estudios y le otorga el presente

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

EN EL PROGRAMA DE PROCESOS SISTEMATIZADOS Y MANEJO DE SOFTWARE

Duración: 510Horas

NOTARIA TERCERA NEIVA
24 MAY 1999

Neiva, Diciembre 20 de 1996

República de Colombia

DIRECTOR

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA

QUE CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ

APROBO DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADOR - AUTOCAD

DURACION *40* HORAS

Jefe de Area

Registro y Certificación

NEIVA, 21.04.96

Ciudad y Fecha de Terminación

Programa Industria

Centro de Formación

96.114 21.05.96

No. y Fecha de Registro

CERTIFICADO DE APROBACION FB-139/1-96

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
Calle 21 # 2-72
NEIVA - HUILA

Inscripción S.E. 0103115-103 Inscripción Dane 14100100038

En la Ciudad de Neiva-Huila, a los dos (2) días del mes de Diciembre de 1995 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE NEIVA. Institución aprobada hasta nueva visita en los niveles de Educación Básica Secundaria y Educación Media Vocacional; autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Titulo de BACHILLER TECNICO,según Resolución No. 22538 del 4 de Diciembre de 1979.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el Titulo de

Bachiller Técnico
Construcciones Civiles

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

Cenón Ricardo Castaño Ortíz
T.I. 50284 de Neiva

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 019 del 2 de Diciembre de 1995 que consta de 160 alumnos; que comienza con el nombre de Acosta Perdomo John Bergmann y cierra con el nombre de Yanguas Ochoa Juan Carlos. Firmada y sellada por TERESA POLANIA DE PERDOMO (Rector) y TERESA DE JESUS OSORIO CUELLAR (Secretaria).

Dada en Neiva-Huila, a los , dos (2) días del mes de Diciembre de 1995.

El Diploma y el Acta Individual de Grado estan exentos del Registro en la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994, del Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION NAL
Instituto Técnico Superior
Neiva - Huila

Firmada y Sellada

TERESA POLANIA DE PERDOMO
Rector
C.C. 26.418.114 de Neiva

MINISTERIO DE EDUCACION NAL
Instituto Técnico Superior
Neiva - Huila

TERESA DE JESUS OSORIO CUELLAR
Secretario
C.C. 28'811.758 del Líbano

VISUAL LASER LTDA.
LLAME GRATIS A BOGOTA
MARCANDO 980012923

448

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
Resolución aprobó. 22538 Diciembre 4 de 1979
NIT: 800.092.907-0
NEIVA

LA SECRETARIA ACADEMICA

HACE CONSTAR QUE:

CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ identificado con la C.C. o C.E. No. 50284 expedida en NEIVA, cursó y aprobó en este Instituto, el grado Undécimo de Bachillerato y recibió el título de Bachiller Técnico en la especialidad de CONSTRUCCIONES CIVILES el dos (2) de diciembre del año en curso, según acta general de graduación No. 19 de la misma fecha.

Que el acta de grado se encuentra en trámite, por ausencia de Bachiller en Secretaría.

Dada en Neiva a los seis (6) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MINISTERIO DE EDUCACION
Instituto Técnico Superior
Neiva - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ

Cédula de Ciudadanía N°. 7710775 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Universidad, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

INGENIERO INDUSTRIAL

Dado en Bogotá D.C., el día 27 de Marzo de 2021

Rector

Decano

Secretaria General

Acta de Grado N° 3332
Fecha 27 de Marzo de 2021
Registro de Diploma 114238
Libro 23, Folio 66

Registro M.E.N. 5171

Código de Seguridad. 2102-03-055561

449

Código Seguro de Verificación. AzQoSaXzmMQ3qe

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 3332

ESCUELA DE CIENCIAS BÁSICAS, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA

En ceremonia realizada el día 27 de Marzo de 2021 en la ciudad de Neiva y presidida por la Doctora Gloria Isabel Vargas Hurtado, Directora del CENTRO NEIVA, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

INGENIERO INDUSTRIAL

REGISTRO ICFES - M.E.N. 51731

A:

CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7710775 de Neiva, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN PARA GRADO EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT Y LOGÍSTICA "PROPUESTA EN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT Y LOGÍSTICA EN LA EMPRESA ALPINA"

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Marzo de 2021.

Anotado en el libro de actas No. 33
Registro de Diploma 114238, Libro 23, Folio 66

Decano

Secretaria General

Código Seguro de Verificación: rbQvD84GCbl6qtrg

MATRICULA PROFESIONAL

091239-0629123 CND

R2022028771

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería



INGENIERIA INDUSTRIAL

CENON RICARDO
CASTAÑO ORTIZ

ID: 7710775

UNIVERSIDAD NACIONAL
ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

45

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO

EL DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL SE PERMITE INFORMAR AL SEÑOR CASTAÑO ORTIZ CESION RICARDO

QUE MEDIANTE [illegible] Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY [illegible] PRESTO SERVICIO MILITAR, FUE DECLARADO REMISO REMANENTE DE SORTEO, SITUACION QUE LE DA DERECHO A OBTENER LA TARJETA DE RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE, PRESENTANDO ANTES DEL 10-DIC LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.
2. DOS FOTOGRAFIAS DE 4.5 X 4.5 CMS. FONDO AZUL CLARO, TOMADA DE FRENTE, DE CERCA, SIN GORRA Y SIN CAMISA.
3. DECLARACION DE RENTA O CERTIFICADO DE INGRESOS DE LOS PADRES.
4. CONSTANCIA AUTENTICADA DE APROBACION DE UNDECIMO GRADO.

CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, CANCELADA LA CUOTA DE COMPENSACION MILITAR Y EL VALOR POR CONCEPTO DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO, LA DIRECCION DE RECLUTAMIENTO LE ENVIARA LA TARJETA DE RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE POR CORREO CERTIFICADO AL LUGAR QUE USTED NOS INDICO EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION.

[illegible] RECUERDE QUE SI PASADO EL AÑO REPITE EL PROCESO DE DEFINICION DE SITUACION MILITAR, DEBERA SIN VALOR LA PRESENTE CONSTANCIA.

TE. MIGUEL ANGEL CORTES VINASCO
COMANDANTE DISTRITO MILITAR NO.42

[illegible]

10-DIC

[illegible] MILITAR QUE LA EXPIDIO.

[illegible]

0564289

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.710.776
NUMERO

CASTAÑO ORTIZ
APELLIDOS

CENON RICARDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1979

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

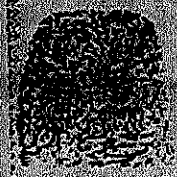
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUN-1997 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR



Indice Derecho

A-1900100-19491114-M-7710776-19709[illegible]

0409[illegible]74

SOTA S.A.S.
SOCIEDAD TECNICA SOTA
INGENIEROS CIVILES

PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO

El suscrito, JAVIER BARRERO MOSSOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.685.694, quien en calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S, identificada con NIT No. 891.101.100-5 manifiesta de manera libre y voluntaria que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con el señor CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.710.775.

Esta paz y salvo incluye cualquier tipo de obligación pendiente entre las partes, ya sea de carácter económico, contractual, personal, moral o de cualquier otra índole, derivada de cualquier acuerdo, trato o relación sostenida hasta la fecha.

Ambas partes firman el presenta documento en constancia de lo anterior, renunciado expresamente a cualquier reclamación futura sobre los asuntos objeto de esta paz y salvo.

Firmado en la ciudad de Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2024.

Firma: _____
Nombre: JAVIER BARRERO MOSSOS
C.C No. 7.685.694
Rep. Legal de SOCIEDAD TECNICA SOTA S.A.S
NIT No. 891.101.100-5

Firma: _____
Nombre: CENON RICARDO CASTAÑO ORTIZ
C.C. No. 7.710.775